

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 14 de septiembre de 2020

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo. La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

Depósito Legal ppo200507ca76

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma de Ordenanza que a continuación presenta la Alcaldía del Municipio Valencia, tiene como objeto, desarrollar y adecuar la normativa de impuesto sobre actividades económicas ejercidas en el Municipio, a las realidades actuales que en materia tanto impositiva, como económica se presentan en el Municipio Valencia y en el país.

La Reforma Parcial que aquí se presenta surge por Decisión N° 0078 del 7 de julio de 2020, mediante la cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ordenó la conformación de una mesa técnica a todos los Gobernadores, Alcaldes y el jefe de gobierno del Distrito Capital, junto al Vicepresidente Sectorial del área Económica y Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción, a fin de coordinar los parámetros dentro de los cuales ejercerán su potestad tributaria, en particular para armonizar lo referido a los tipos impositivos y alícuotas de los tributos. En ese sentido, y una vez conformadas dichas mesas técnicas, se obtuvo como aporte la suscripción de un **ACUERDO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**, de fecha 29 de julio de 2020, con el cual se alcanzaron una serie de compromisos formales, entre ellos el de reconocer que, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera y se aprueba el uso del activo digital PETRO (PTR) como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones; así como la simplificación del Clasificador Único de Actividades Económicas, Industria, Comercio, e Índole Similar; y el establecimiento de una metodología simplificada para valorar, con fines tributarios, los terrenos e inmuebles (tabla de valores de la construcción y de la tierra).

Visto el Acuerdo alcanzado en la mesa técnica conformada por los 308 Alcaldes del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas a través de su Comisión de Economía Productiva y Tributos, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dicta nueva decisión en fecha 18 de agosto de 2020, bajo el número 0118, en donde se resuelve: *“(...) Ordenar a todos y cada uno de los Alcaldes suscriptores del Acuerdo consignado ante Sala el 17 de agosto de 2020, proceder en el lapso de 30 días continuos siguientes a la notificación de la presente decisión (...) a adecuar sus ordenanzas municipales relativas a los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos inherentes a las Actividades Económicas, de Industria y Comercio e Índole Similar y los atinentes a Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos, a los parámetros establecidos en el acuerdo en referencia(...)”*; razón por la cual, una vez decretada la Emergencia Legislativa por el Concejo

Municipal Bolivariano de Valencia por Acuerdo N° 0126-2020 publicado en Gaceta Municipal N° 20/7801 de fecha 20 de agosto de 2020, se procede a remitir la presente **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**, a los fines de adecuar sus disposiciones a lo referido en el Acuerdo de Armonización Tributaria Municipal, en lo relativo a la adecuación de un nuevo y simplificado Clasificador de Actividades Económicas, y al uso del PETRO como valor referencial para las sanciones descritas en el texto de esta Ordenanza.

En consecuencia, el Municipio Valencia, en ejercicio de su potestad tributaria, mantiene con esta reforma los principios tributarios establecidos en nuestra Carta Magna, estableciendo una normativa reguladora de la actividad económica municipal no confiscatoria, fundamentada en la capacidad económica del contribuyente, atendiendo a la protección de la economía municipal y al fomento de la misma, sin dejar de lado, el principio de la legalidad.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O
DE ÍNDOLE SIMILAR.**

ARTÍCULO 1: Se modifica el artículo 92, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 92.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Iniciaren actividades generadoras del impuesto sobre Actividades Económicas, sin haber solicitado y obtenido previamente de la Administración Tributaria Municipal, la respectiva Licencia de Actividades Económicas.
2. Solicitaren u obtuvieren la Licencia de Actividades Económicas fuera de los lapsos establecidos en esta Ordenanza y/o demás instrumentos jurídicos municipales.
3. Proporcionaren información para la obtención o actualización de la Licencia de Actividades Económicas en forma parcial, insuficiente, alterada o errónea.

Parágrafo Primero: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 1 de este artículo será sancionado con multa de cero con diez centésimas de Petro (0,10 PTR), la cual se incrementará en cero con diez centésimas de Petro (0,10 PTR) por cada mes de retardo en dicha inscripción, hasta un total de cinco Petros (5 PTR).

Parágrafo Segundo: Quién incurra en los ilícitos descritos en el numeral 2 de este artículo será sancionado con cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada mes transcurrido entre la fecha en que debió inscribirse y la fecha en que efectivamente lo hizo, hasta un máximo de tres Petros (3 PTR).

Parágrafo Tercero: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 3 de este artículo será sancionado con cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada mes transcurrido entre la fecha en que incurrió en el ilícito y la fecha en que efectivamente

se ajustó a la normativa establecida en esta Ordenanza, hasta un máximo de cuatro Petros (4 PTR).

Parágrafo Cuarto: Si transcurrieren tres (3) meses contados a partir de la fecha en que el contribuyente ha debido realizar todas las gestiones para la corrección de los errores u omisiones cometidas para su obtención, sin que en efecto lo hiciera; se ordenará el cierre del establecimiento hasta que se corrijan los errores u omisiones respectivas.

Parágrafo Quinto: En el supuesto de que el otorgamiento de la Licencia no sea procedente de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, la clausura del establecimiento será definitiva.

ARTÍCULO 2: Se modifica el artículo 93, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 93.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. No realicen los pagos anticipados y/o las declaraciones definitivas o cualquiera de los recaudos que deban anexársele, según lo establecido en esta Ordenanza.
2. Realicen los pagos anticipados y/o presenten las declaraciones definitivas, sustitutiva o cualquiera de los recaudos que deban anexársele, en forma incompleta o fuera de lapso, según lo establecido en esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 1 de este artículo será sancionado con cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR), la cual se incrementará en cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR)

Parágrafo Segundo: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 2 de este artículo será sancionado con cero con diez centésimas de Petro (0,10 PTR), la cual se incrementará en cero con diez centésimas de Petro (0,10 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR).

Parágrafo Tercero: A los efectos de imponer la sanción respectiva, se tendrá como presentada y/o pagada fuera de lapso; así como, presentadas y/o pagadas en forma incompleta, las declaraciones que se presenten o los pagos que se hicieren en formularios, medios, formatos o lugares no autorizados por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 3: Se modifica el artículo 94, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 94.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Se negaren a exhibir libros y documentos de contabilidad, a suministrar información que pudiese interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización tributaria municipal; viciaren o falsificaren los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización.
2. Impidieren, por sí mismos o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de

fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.

3. Incumplieren cualquier otro deber formal, requerido por instrumentos jurídicos municipales, relacionados con la materia objeto de la presente Ordenanza.

Parágrafo Primero: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 1 de este artículo será sancionado con multa de cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR), la cual se incrementará en cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de diez Petros (10 PTR).

Parágrafo Segundo: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 2 de este artículo será sancionado con multa de cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR), la cual se incrementará en cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR) por cada nueva infracción de este tipo, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR); sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda requerir la colaboración de la Policía Municipal o de cualquier otra fuerza pública, para garantizar el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Parágrafo Tercero: Quien incumpla cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecida en los Decretos reglamentarios y demás instrumentos jurídicos que se dicten para la aplicación y/o ejecución de la presente Ordenanza, será penado con multa de cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) a cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR).

ARTÍCULO 4: Se modifica el artículo 95, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 95.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. No exhibieran, en lugar del establecimiento, la Licencia de Actividades Económicas, con multa de cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR).
2. Dejaren de comunicar, dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad, nombres, cuando impliquen, incorporación de nuevos ramos, extensión a otro lugar, la multa será de cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de tres Petros (3 PTR).
3. Dejaren de comunicar, en el lapso previsto en esta Ordenanza, la cesación del ejercicio de la actividad para la cual obtuvo la Licencia o el hecho de no haber iniciado actividades económicas una vez obtenida la Licencia respectiva, con multa cuyo monto será entre cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR).
4. No comparezcan ante las autoridades administrativas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la citación y/o notificación realizada por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados de la siguiente manera:
 - a) Personas jurídicas con multa de cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR).

b) Personas naturales con multa de cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de tres Petros (3 PTR).

ARTÍCULO 5: Se modifica el artículo 96, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 96.- Quienes omitan el pago de anticipos a cuenta de la obligación tributaria principal o no efectuó la retención o percepción, será sancionado si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Omitieren el pago de anticipos del impuesto sobre actividades económicas previsto en esta Ordenanza, con el diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%).
2. Incurrieren en retraso del pago anticipado del impuesto sobre actividades económicas previsto en esta Ordenanza, con el uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual de los anticipos omitidos por cada mes de retraso.
3. Estando obligados a hacerlo, no retuvieron los impuestos establecidos en esta Ordenanza, con el cien por ciento al trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido.
4. Retuvieron menos de lo que corresponde, con el cincuenta por ciento (50%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de lo no retenido.
5. No enteren las cantidades retenidas dentro de los lapsos establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al veinticinco (25%) de los tributos retenidos por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien por ciento (100%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes.
6. Quienes mediante acción u omisión, causen una disminución ilegítima de los ingresos tributarios municipales del impuesto de actividades económicas, serán sancionados con multa del diez por ciento (10%) hasta el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

Parágrafo Primero: La sanción prevista en el numeral 6 de este artículo también se aplicará, cuando el pago se realice en el curso de una investigación o fiscalización.

Parágrafo Segundo: Las multas establecidas en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes y de otras sanciones en que podrían estar incurso los sujetos pasivos de esta Ordenanza, de acuerdo con lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 6: Se modifica el artículo 97, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 97.- Se consideran como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

Parágrafo Único: Quien incurra en cualquiera de los ilícitos señalados en este artículo será sancionado con multa de cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR) a cero con cincuenta centésimas de Petro (0,50 PTR).

ARTÍCULO 7: Se modifica el artículo 98, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 98.- Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza estén expresadas en Petros (PTR) se utilizará el valor que estuviere vigente para el momento del pago.

ARTÍCULO 8: Se modifica el artículo 111, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 111.- La Unidad de cálculo para el impuesto de actividades económicas previsto en esta Ordenanza, así como las sanciones aplicables será el Petro (PTR), como unidad de valor referencial, acorde a lo estipulado por las decisiones N° 0078 del 7 de julio de 2020 y N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020 emanadas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, suscrito el 29 de julio de 2020. En ese sentido, el cobro se hará a partir de su equivalente en Bolívars Soberanos y el valor será el publicado por la página web del Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 9: Se modifica el artículo 120, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 120.- Queda reformada la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas publicada en Gaceta Municipal 20/7700 de fecha 23 de junio de 2020. Se deroga cualquier otra norma de igual o inferior rango, relacionada con el cobro de impuestos sobre actividades económicas para la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10: El artículo 121 quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 121.- Publíquese la presente Reforma en la Gaceta Municipal de Valencia, de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, imprímase en un sólo texto la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar, con las modificaciones aprobadas, y en el correspondiente texto único corriójase la numeración, y sustitúyase la fecha, firmas y demás datos de sanción de la Ordenanza reformada a los que hubiere lugar.

Artículo 10: El artículo 122 quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 122.- La Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas De Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2020.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los Nueve (09) días del mes de Septiembre de 2020. Años 210º de la Independencia y 161º de la Federación.

CONCEJAL IXAEL NAVARRO
Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

Abg. RICAR SIMÓN COX LÓPEZ.
Secretario Del Concejo Municipal
Bolivariano Del Municipio Valencia

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los catorce (14) días del mes de Septiembre de 2020. Años 210º de la Independencia y 161º de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JESÚS ALEJANDRO MARVÉZ MUJICA
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECTOR ECONOMICO 1	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL %	MINIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
1 PRIMARIO	PESCA, AGRICULTURA, AVICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA.	1.01	PESCA	0,40	0,12
		1.02	AGRICULTURA		
		1.03	AVICULTURA		
		1.04	GANADERÍA		
		1.05	SILVICULTURA		
SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL %	MINIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
2 SECUNDARIO	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	2.01	EXTRACCIÓN DE MINERALES, PIEDRAS, ARCILLA, ARENA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA EN LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,00	0,30
	MANUFACTURA	2.02	MATADEROS Y FRIGORÍFICOS, ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA MATANZA DE GANADO. PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARNE, PRODUCTOS A BASE DE CARNE, AVES Y OTROS ANIMALES, FABRICACIÓN DE MANTEQUILLA, QUESOS, HELADOS, PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS NO BIEN ESPECIFICADOS, ENVASADO Y PREPARACIÓN DE SALSAS, ENCURTIDOS, CONDIMENTOS, ESPECIES, SOPAS DE HORTALIZAS, LEGUMBRES, VEGETALES, MERMELADAS, JALEAS, PREPARACIÓN DE FRUTAS SECAS O EN ALMÍBAR, JUGOS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARACIÓN Y ENVASADO DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS. FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN VEGETAL, TRILLADO DE TRIGO, MOLIENDA DE TRIGO Y MAÍZ Y PREPARACIÓN DE CEREALES, LEGUMINOSAS PARA EL CONSUMO HUMANO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍAS, GALLETAS, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, PASTAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS, HIELO, ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS GASEOSAS O SABORIZADAS, TRATAMIENTO Y EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES. ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES. FABRICACIÓN DE TAPICES, ALFOMBRAS, PRODUCTOS SINTÉTICOS, PRENDAS DE VESTIR PARACABALLEROS, DAMAS, NIÑOS Y NIÑAS, CARTERAS, ARTÍCULOS DE VIAJES, BILLETERAS, MONEDEROS, SOMBREROS, PARTES Y ACCESORIOS DE CUERO PARA CALZADO, OTROS ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO DE CUERO, TELAS Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CAUCHO, PLÁSTICO O MADERA.	2,00	0,20

			ASERRADEROS Y TALLERES DE ACEPILLADURA. FABRICACIÓN DE MATERIALES DE MADERA Y METAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES, BARRILES Y OTROS ENVASES DE MADERA Y METAL, MANGOS DE MADERA PARA HERRAMIENTAS Y DE ARTÍCULOS MENUDOS DE MADERA, ATAÚDES, MUEBLES O ACCESORIOS, DE MADERA, METAL, RATÁN, MIMBRE Y OTRAS FIBRAS. FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, BÁSICAS, ABONO Y PLAGUICIDAS. FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO. FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR. FABRICACIÓN DE CERAS, ABRILLANTADORES, DESINFECTANTES, DESODORIZANTES, PULIMENTOS DE MUEBLES Y METALES, OTROS PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO NO ESPECIFICADOS. CONSTRUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE VEHÍCULOS, AUTOMOTORES Y FABRICACIÓN DE CHASIS PARA VEHÍCULOS, CARROCERÍA Y AERONAVES. FABRICACIÓN DE JUGUETES Y ADORNOS INFANTILES, ARTÍCULOS DE OFICINA Y ARTÍCULOS PARA ESCRIBIR. FABRICACIÓN DE COLCHONES, ALMOHADAS Y COJINES. FABRICACIÓN DE SERVICIOS DE MESA, UTENSILIOS DE COCINA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS, ENVASES, ESTUCHES, BOTELLAS Y SUS ACCESORIOS, ARTÍCULOS DIVERSOS DE MATERIAL PLÁSTICOS, OBJETOS BARRO, LOZA Y PORCELANA, VIDRIO Y FIBRAS DE VIDRIO Y MANUFACTURA DE VIDRIO PARA CARROS Y OTROS VIDRIOS DE SEGURIDAD, PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA PARA CONSTRUCCIÓN. FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL, YESO, HORMIGÓN Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE CEMENTO, MÁRMOL, GRANITO Y OTRAS PIEDRAS NATURALES. FABRICACIÓN DE ABRASIVOS EN GENERAL.		
		2.03	MANUFACTURA DE LICORES, TABACO, CIGARRILLOS Y DERIVADOS	2,00	0,50
	CONSTRUCCIÓN	2.04	INDUSTRIAS BÁSICAS DEL HIERRO Y DEL ACERO. FABRICACIÓN DE PIEZAS FUNDIDAS, FORJADAS O ESTAMPADAS, DE HIERRO O ACERO, PRODUCTOS CON COBRE, PLOMO, ESTAÑO, ZINC, BRONCE Y LATÓN, ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES MAYORES DE HIERRO, PRODUCTOS ESTRUCTURALES DE ALUMINIO, ENVASES METÁLICOS CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS. FABRICACIÓN DE EQUIPO DE VENTILACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL. FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS. FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL. FABRICACIÓN DE BOMBILLOS, TUBOS ELÉCTRICOS, LÁMPARAS Y ACCESORIOS DE METAL PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA. FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, LENTES Y ARTÍCULOS OFTÁLMICOS. FABRICACIÓN	1,00	0,20

			DEMAQUINARIA Y EQUIPOS DIVERSOS NOCLASIFICADOS.		
			CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS PARA VIVIENDA, HOSPITALES, EDIFICIOS PARA INDUSTRIAS Y TALLERES FABRILES. INSTALACIÓN DE PILOTES, TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TIERRAS PARA CONSTRUCCIONES. ALBAÑILERÍA EN CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIÓN DE PLOMERÍA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ASCENSORES, INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE VENTILACIÓN, PINTURA Y DECORACIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS DISTINTOS A AQUELLOS SERVICIOS PRESTADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y SIMILARES. CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES, CAMINOS Y CARRETERAS. CONSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS CON TODAS SUS INSTALACIONES RELACIONADAS. CONSTRUCCIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE ORIGEN TÉRMICO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS Y EQUIPOS PARA LA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INSTALACIÓN DE CENTRALES Y LÍNEAS TELEFÓNICAS Y TELEGRÁFICAS. CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS, DIQUES Y CANALES. CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS Y OBRAS RELACIONADAS. DRAGADO Y ELIMINACIÓN DE ROCAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES. OTRAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS PORTUARIAS, N.E.P. CONSTRUCCIÓN DE CLOACAS Y ALCANTARILLADO. CONSTRUCCIÓN DE INCINERADORES Y COMPACTADORES DE BASURA Y DESPERDICIOS, DISTINTOS A AQUELLOS SERVICIOS PRESTADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y SIMILARES.		
		2.05	CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS Y SUMINISTROS RELACIONES CON OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, DE INSTRUMENTACIÓN, EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN, EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CRUDO O SUS DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS O SUMINISTROS DE CUALQUIER ÍNDOLE PRESTADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y SIMILAR.	2,00	0,20
SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL %	MINIMO TRIBUTABLE(EN PETROS)
3 TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	3.01	MATERIAS PRIMAS, AGRÍCOLAS, PECUARIAS, CAFÉS EN GRANOS, GRANOS, CEREALES, LEGUMINOSOS, GRASOS, ACEITES CRUDOS (VEGETAL Y ANIMAL). MINERALES, METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLE (GASOLINA, GAS-OIL, KEROSÉN, ETC.), ACEITES, GRASAS LUBRICANTES, MINERALES Y METALES FERROSOS Y NO	2,00	0,20

			FERROSOS. BARRAS, CABILLAS, PERFILES, TUBOS, VACIADOS, ALAMBRES, PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES BÁSICOS, COLORANTES INDUSTRIALES, RESINAS, ABONOS, PLAGUICIDAS, DETERGENTES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, COSMÉTICOS, PERFUMES, ARTÍCULOS DE TOCADOR, PRODUCTOS VETERINARIOS. MADERA ASERRADA, CEPILLADA, TERCIA O CONTRA ENCHAPADA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICICLETAS, LLANTAS, CÁMARAS DE CAUCHO, E ACUMULADORES, BATERÍAS, MAQUINARIA, EQUIPOS PARA LA AGRICULTURA, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULAR, ARTÍCULOS DE OFICINA, MUEBLES Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA AGRICULTURA, PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL, DOMÉSTICO. LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, OTROS PRODUCTOS, CARNE DE GANADO VACUNO, PORCINO, CAPRINO, OTRAS CARNES, AVES BENEFICIADAS, PESCADOS, MARISCOS, FRUTAS, HORTALIZAS, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES (REFINADAS), DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BOMBONES, CARAMELOS, CONFITERÍA, CIGARRILLOS, TABACOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PAPEL, CARTÓN, LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, JUGUETES, JOYAS, RELOJES, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES, DISCOS PARA FONÓGRAFOS, CARTUCHOS, CASSETTES, FLORES, PLANTAS NATURALES, ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
	COMERCIO AL DETAL	3.02	SUPERMERCADOS, AUTOMERCADOS, TIENDAS PORDEPARTAMENTOS, HIPERMERCADOS, ABASTO,BODEGAS, PULPERÍAS, FARMACIAS, BOTICA,EXPENDIO DE MEDICINAS, PERFUMERÍA,COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR,PREPARADOS, DETAL DE CARNES, AVES DE CORRAL,PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, VERDURAS,HORTALIZAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS,ENVASADAS, HIELO, ALIMENTOS PARA ANIMALES,CHARCUTERÍA, PASAPALOS, DELICATESES, DETERGENTES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, TELAS,MERCERÍAS, PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS,CABALLEROS Y NIÑOS, LENCERÍA, CALZADO,CARTERAS, MALETAS, MALETINES, NECESERES Y OTRO. ARTÍCULOS DE CUERO, SUCEDÁNEOS DELCUERO, PRENDA DE VESTIR PLAYERA, MUEBLES,ACCESORIOS PARA EL HOGAR, ARTEFACTOS,ARTÍCULOS, ACCESORIOS, PARA USO DOMÉSTICOS,ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, EQUIPOS DEVENTILACIÓN, AIRE ACONDICIONADO,REFRIGERACIÓN, INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS,CARTUCHOS, CASSETTES, LÁMPARAS, PERSIANAS,ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICERÍAS, CUADROS,MARCOS, CAÑUELAS, CRISTALES,	2,50	0,20

			ESPEJOS, EQUIPOSE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL,UBICACIÓN Y SUS ACCESORIOS, MAQUINAS OEQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,TARJETAS MAGNÉTICAS Y NO MAGNÉTICAS PARA TARJETAS MAGNÉTICAS Y NO MAGNÉTICAS PARA COMUNICACIONES, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURA, LACAS, BARNICES, REPUESTOS PARA ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CUCHILLERÍA, VAJILLA Y OTROS ARTÍCULOS DE VIDRIO, LOZA O PORCELANA, AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICICLETAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARAVEHÍCULOS, ACUMULADORES O BATERÍAS, LLANTAS,CÁMARAS DE CAUCHO, LANCHAS, MOTORES PARALANCHAS Y OTRAS EMBARCACIONES, ARTÍCULOS,PRENDAS Y ACCESORIOS POLICIALES, MILITARES,SEGURIDAD PERSONAL, EQUIPO O AUDIO PARAVEHÍCULO, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES,MOTOCICLETAS, BICICLETAS, ACEITES, GRASAS,LUBRICANTES Y ADITIVOS ESPECIALES PARAMAQUINARIAS, GAS NATURAL EN BOMBONAS,BAZARES, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES(REFINADAS), BOMBONES, CARAMELOS,CONFITERÍA, INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA,CINEMATOGRAFÍA, JUGUETES, PAPELERÍA, LIBRERÍAS,REVISTAS, FLORISTERÍA, ARTÍCULOS PARA JARDINES,JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS RELIGIOSOS, PELUCAS,PELUQUINES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ARTÍCULOS DEARTESANÍA, TÍPICOS, FOLKLÓRICOS, FERTILIZANTES,ABONOS Y OTROS PRODUCTO QUÍMICOS PARA LAAGRICULTURA, PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALESDOMÉSTICOS, MÁQUINAS, ACCESORIOS PARAOFICINAS, ARTÍCULOS PARA REGALOS Y NOVEDADES(QUINCALLERÍAS), COMPUTADORAS APARATOSINFORMÁTICOS Y SUS ACCESORIOS, TELÉFONOSCELULARES, INALÁMBRICOS Y ACCESORIOS,ARTÍCULOS, DISPOSITIVOS, APARATOS SEXUALES, ERÓTICOS, JUGUETES DE ADULTOS, ARTÍCULOS ESOTÉRICOS, PARANORMALES, PRODUCTOS, ALIMENTOS O ESPECIES NATURISTAS, ARTEFACTOS, MOBILIARIOS Y SUS ACCESORIOS PARA HOSPITALES, CLÍNICAS, AMBULATORIOS, CONSULTORIOS, APARATOS Y EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, ESCÁNER, DIGITALIZADORES, PLANTAS O ESPECIES NATURALES DE LA FLORA (VIVEROS), ACCESORIOS, APARATOS, PRENDAS O DISPOSITIVOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS.		
	VENTA AL DETAL Y/O MAYOR DE LICORES	3.02 .01	LICORERÍAS, BODEGONES, DISTRIBUIDORAS Y CUALQUIER TIPO DE VENTA AL DETAL O DISTRIBUCIÓN AL MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TAPADAS Y EN SUS ENVASES ORIGINALES.	3,50	0,20
	ALIMENTOS,BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO	3.03	RESTAURANTES, SIN Y CON EXPENDIO DE BEBIDASALCOHÓLICAS, BARES, CERVECERÍAS, TASCAS, BAR RESTAURANTE, CABARETS, NIGHT CLUB, AMERICANBAR, DISCOTECAS, KARAOQUES,	4,00	0,20

			CAFETERÍAS,HELADERÍAS, REFRESQUERÍAS, AREPERAS, CAFÉS,FUENTES DE SODA CON EXPENDIO DE CERVEZAS,VINOS Y COCTELES, CATERING, SERVICIOS DECOMIDA PRODUCIDOS EN FORMA INDUSTRIAL,SERVICIOS DE SHIPCHANDLERS, ATENCIONES AEMBARCACIONES Y TRIPULANTES, AGENCIAS DEBILLETES DE LOTERÍA, TERMINALES, APUESTAS HÍPICAS, CASAS DE APUESTAS, SPORT BOOK,CASINOS, BINGOS, MAQUINAS TRAGANÍQUELES,SALAS, RECINTOS DE JUEGOS, PARQUES, SALAS DEATRACCIÓN, CLUBES SOCIALES CON O SIN FINES DELUCRO, AGENCIAS DE FESTEJOS Y OTROS SERVIDOSCONEXOS		
	HOTELES, PENSIONES Y AFINES	3.04	HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, POSADAS, CAMPAMENTOS Y HOSPEDAJES	1,00	0,20
	TRANSPORTE DE PASAJERO Y CARGA TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO	3.05	LÍNEAS DE BUSES URBANAS E INTERURBANAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERAS, TAXIS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, LÍNEAS DE CARROS POR PUESTO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTES ESPECIALES PARA TURISTAS Y EXCURSIONISTAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE A PASAJEROS OCASIONALES, TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CABOTAJE, TRANSPORTES OCEÁNICOS, TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, TRANSPORTE AÉREO DE CARGA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN. ESTACIÓN DE SERVICIOS (GASOLINERAS), ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER, ALQUILER DE CAMIONES CON CHOFER, CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MUELLES, ATRACADEROS, FAROS, EDIFICIOS E INSTALACIONES CONEXAS PARA LA NAVEGACIÓN, SERVICIO DE REMOLQUES MARÍTIMOS, SERVICIO DE ALQUILER DE BUQUES, OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS RELACIONADOS, CON EL TRANSPORTE POR AGUA. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEEMBARCACIONES, SERVICIO DE HANDLING, GROUND SERVICES, REMOLQUES, DEMÁS SERVICIOS AERONAVES, LÍNEAS AÉREAS. SERVICIOS DEMUDANZAS NACIONALES E INTERNACIONALES,ALQUILER DE AERONAVES CON O SIN PILOTOS,SERVICIOS DE CORREO, PAQUETERÍAS,ENCOMIENDAS, CARGAS MENORES, SERVICIOS DEEMBALAJE Y EMPAQUE DE ARTÍCULOS. AGENCIASDE VIAJES, TRANSPORTE MULTIMODAL, AGENTES DEADUANAS, SERVICIO DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS,SERVICIOS DE DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO,SERVICIOS DE ESTIBA, DESESTIBA DE CARGAS,AGENCIAS NAVIERAS, VAPORES, ALQUILER,RESGUARDO, CUSTODIA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES O FURGONES,ALMACÉN PARA MERCANCÍA EN GENERAL.	2,00	0,20
	SERVICIOS DE SALUD.	3.06	CLÍNICAS, CONSULTORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES, LABORATORIOS MÉDICOS Y DENTALES, SERVICIOS DE AMBULANCIA, HOSPITALES, IMAGENOLOGÍA, GERIÁTRICOS, CLÍNICAS PARA ANIMALES	1,25	0,20

			Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS A LA SALUD.		
	SERVICIOS DE ESTÉTICA Y CUIDADO PERSONAL	3.06.01	PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, BARBERÍAS, ESCUELAS DE PELUQUERÍA, BAÑOS TURCOS, SALA DE MASAJES, GIMNASIOS, SERVICIO DE PEDICUROS, MANICUROS Y QUIROPEDIA.	1,00	0,20
	OTROS SERVICIOS DOMÉSTICOS Y EMPRESARIALES	3.07	RECOLECCIÓN, RECICLAJE, DESTRUCCIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS, LIMPIEZA EN EDIFICIOS, CASA, EXTERMINIO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE DRENAJES, DESAGÜES, BATEAS, CUNETAS, DUCTOS, BROCALES, EMBAULAMIENTO DE QUEBRADAS. AUTO-ESCUELAS, ACADEMIAS, OTROS INSTITUTOS SIMILARES. AGENCIAS DE DETECTIVES, DE PROTECCIÓN PERSONAL, RESGUARDO A LA PROPIEDAD, AGENCIAS FUNERARIAS, ESTACIONAMIENTO, AUTOLAVADOS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CULTIVO DE ÁREAS VERDES ORNAMENTALES. ACTIVIDADES DE GESTORÍA DE DOCUMENTOS, TRAMITACIONES, AGENCIAS DE COLOCACIONES, GESTORÍA DE COBRANZAS, SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN, IMPRESIÓN HELIOGRÁFICA, FOTOCOPIA DE CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, TAQUIMECANOGRAFÍA, TRADUCCIÓN. SERVICIOS, INSTALACIÓN Y VENTA DE DISPOSITIVOS O APARATOS PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD PERSONAL, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL O COMERCIAL.	2,00	0,20
	TELECOMUNICACIONES	3.08	EMPRESAS CON CONCESIÓN O CONTRATO PARA OPERAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO: TELEFONÍA FIJA, CELULAR, VOZ Y DATOS SOBRE IP, TRUNKING, INTERNET U OTROS VALORES AGREGADOS. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN ABIERTA, POR CABLE, SATÉLITE U OTRO MEDIO TECNOLÓGICO SIMILAR. VENTAS DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1,00	0,20
	RADIODIFUSIÓN	3.09	EMPRESAS CON CONCESIÓN O CONTRATO PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA,	1,00	0,12
	TECNOLOGÍA, FORMACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	3.10	SERVICIO Y PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS, NAVEGACIÓN DE INTERNET, CIBERCAFÉ Y REALIDAD VIRTUAL, INSTRUCCIÓN Y TALLERES DE COMPUTACIÓN, CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUADA PRIVADA PRESENCIAL U ONLINE. ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA FOTOGRAFÍA, LABORATORIOS DE REVELADO Y COPIA DE PELÍCULAS, SERVICIOS DE AUDIO, DATA Y VIDEO, ARRENDAMIENTO Y VENTAS DE PELÍCULAS GRABADAS O FILMADAS, VIDEOS Y JUEGOS DIGITALIZADOS. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS, N.E.P., ENTRADAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. AGENCIAS DE CONTRATACIÓN DE ACTORES, OBRAS TEATRALES, ARTISTAS Y CONCIERTOS, EMPRESAS GRABADORAS DE DISCOS, CINTAS Y SIMILARES, SERVICIOS, INSTALACIÓN Y VENTA DE DISPOSITIVOS O APARATOS PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD PERSONAL, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL O COMERCIAL. SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN TODO TIPO DE MEDIOS INFORMATIVOS, CARTELES, ANUNCIOS LUMINOSOS, DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDAS, ORNAMENTACIÓN DE VIDRIERAS. COMERCIALIZACIÓN EN MEDIOS DIGITALES. LITOGRAFÍA, TIPOGRAFÍAS E IMPRENTAS EN GENERAL, EDICIÓN DE PERIÓDICOS Y	1,25	0,12

			REVISTAS, EDICIÓN DE LIBROS, CUADERNOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS IMPRESOS, Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSIÓN NO ESPECIFICADO		
MECÁNICA, ELECTRICIDAD GAS	Y	3.11	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE GAS A DOMICILIO O EN TALLERES.	1,00	0,20
BANCOS COMERCIALES, INSTITUCIONES FINANCIERAS SEGUROS	Y	3.12	AGENCIAS DE BANCOS COMERCIALES, ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO PERSONAL Y AGENTES DE PRÉSTAMO, CASAS DE EMPEÑO, CASAS DE CAMBIO, OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS, AGENCIAS DE AVALÚOS Y SERVICIOS PARA FINES DE SEGUROS,	3,00	0,3
SERVICIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRADORAS Y ACTIVIDADES DE ÍNDOLE SIMILAR		3.13	SERVICIOS INMOBILIARIOS EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, OFICINAS URBANIZADORAS, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INMUEBLES, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PUERTO, ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS Y VENTAS DE PARCELAS, FOSAS, PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES.	2,00	0,30
ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE		3.14	APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA JUEGOS O PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS DIVERSOS ACCIONADOS POR CUALQUIER MEDIO DE FUNCIONAMIENTO. APARATOS ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDA, FICHAS, TARJETAS MAGNÉTICAS, U OTRA FORMA; O POR CUYO FUNCIONAMIENTO SE COBRE AL PÚBLICO ENCUALQUIER FORMA (CADA UNO), MUSICALES, ENBARES, CANTINAS, FUENTES DE SODA U OTROSRECINTOS, POR CADA APARATO, MUSICALES EN CABARETS, DISCOTECAS Y CLUBES POR CADA APARATO. ,REFRESCOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POR CADA APARATO, CIGARRILLOS, POR CADA APARATO, GOLOSINAS Y OTROS COMESTIBLES LISTOS PARA EL CONSUMO, POR CADA APARATO, BILLARES, POOL, POR CADA MESA, JUEGOS DE BOWLING, POR CADA CANCHA. APARATOS O MÁQUINAS DE JUEGO O DIVERSIÓN, ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDAS, FICHAS O IMPULSOS ELECTRÓNICOS, APARATOS O MÁQUINAS DE JUEGO O DIVERSIÓN, ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDAS O FICHAS, POR CADA APARATO. PESOS AUTOMÁTICOS QUE FUNCIONAN POR MEDIO DE MONEDAS, FICHAS U OTRO MODO. LOS DEMÁS DISPOSITIVOS, INSTRUMENTOS, MAQUINAS O APARATOS, POR CADA APARATO DE ESTOS.	2,00	0,12
			VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y GOLOSINAS, STANDS, MÓDULOS DE VENTA, ALIMENTOS NO PERECEDEROS, FLORES, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, JUGOS NATURALES, MÁQUINAS DE CAFÉ, CHICHA, HELADOS, DULCES CRIOLLOS, PERROS CALIENTES, PARRILLAS, PEPITOS, CACHAPAS, HAMBURGUESAS, AREPAS, EMPANADAS, REFRESCOS, PERROS CALIENTES, PARRILLAS, PEPITOS, CACHAPAS, HAMBURGUESAS, AREPAS, EMPANADAS, CHURROS, DONUTS, PANECILLOS,		

			PASTELITOS PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, LENCERÍA, JUGUETES, PRENDAS, ACCESORIOS, PRODUCTOS DE PLAYA, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE TOCADOR, ARREGLOS DE CALZADOS, ALQUILER DE TARJETAS DE TELÉFONOS O DE TELÉFONOS, REPARACIONES DE RELOJES O PRENDAS O SERVICIOS EN GENERAL, SILLAS TOLDOS Y OTROS OBJETOS PARA PERNOCTAR EN LA PLAYA Y LUGARES, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EVENTUALES.		
	ACTIVIDAD NO BIEN ESPECIFICADA	3.15	CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE NO ESPECIFIQUE EN EL CLASIFICADOR ÚNICO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	3,00	0,30



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O
DE ÍNDOLE SIMILAR.**

**Título I
Disposiciones Generales
Capítulo I
Del Impuesto, hecho imponible y su objetivo**

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, el establecimiento y regulación del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar del Municipio Valencia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 2.- El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, se causará por el ejercicio habitual y/o temporal de cualquier actividad con fines lucrativos y de carácter independiente, realizada por personas jurídicas y/o naturales en o desde la jurisdicción del Municipio Valencia. Quedan incluidas dentro de tales actividades las industriales, comerciales, artesanales, de servicio o de índole económico similar, aún cuando dichas actividades se realicen sin la previa obtención de la respectiva Licencia de Actividades Económicas, sin perjuicio de las sanciones que por esa razón le sean aplicables.

Parágrafo Único: A los efectos de esta Ordenanza se considera:

1. **Actividad Económica:** Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos. Actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio lucro o rendimiento.

2. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
3. **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de bienes y productos, entre productores, entre productores y consumidores o entre consumidores, para la obtención de lucro o ganancia, así como, toda actividad económica cuyo objeto es la ejecución de actos de comercio, considerados como tales, por la legislación mercantil vigente y cuya finalidad es de carácter lucrativo; independientemente de la forma mercantil en la que se encontraren constituidos.
4. **Actividad de Servicio:** Toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual; incluyendo en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, aseo urbano, entre otros, así como, la distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de azar. No se considerarán servicios, a los fines del impuesto regulado por esta Ordenanza, los prestados bajo relación de dependencia.
5. **Actividad Económica de Índole Similar:** Toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos. Actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio, lucro o rendimiento, independientemente que ese beneficio favorezca directa o exclusivamente a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o sociedad misma aunque el lucro no se logre.
6. **Comercio Mayorista:** Toda actividad de compra-venta de mercancías, cuyo comprador no es consumidor final de la mercancía. La compra con el objetivo de vendérsela a otro comerciante o a una empresa manufacturera que la emplee como materia prima para su transformación en otra mercancía o producto. Esta actividad también es conocida como, “comercio al por mayor” o “comercio al mayor”.
7. **Comercio Minorista:** Toda actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía, es decir, quien la usa o consume la mercancía, o aquel que indefectiblemente debe usarla en la prestación de un servicio. Esta actividad también es conocida como, “comercio al por menor”, “comercio al menor” o “comercio detallista”.

Artículo 3.- A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad económica es ejercida en jurisdicción del Municipio, cuando una o varias de las operaciones o actos que la determinen, han ocurrido en algún establecimiento comercial, industrial o de índole económica similar, ubicada en o desde la jurisdicción del Municipio Valencia. Para determinar la ocurrencia del hecho imponible, y consecuentemente el cobro del tributo se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

1. Que el ejercicio de la actividad comercial sea realizada en un establecimiento o sede permanente ubicada en esta jurisdicción, aún cuando posea agentes o vendedores que recorran otros municipios ofreciendo los productos generados por esa actividad. En ese caso toda actividad y movimiento económico que se genere, deberá referirse al establecimiento aquí ubicado y el impuesto a la actividad económica se pagará en el Municipio Valencia.
2. Que la actividad comercial se realice en un establecimiento o sede permanente ubicado en esta jurisdicción; pero si además quien ejerce la actividad posee sede,

establecimiento o empresas corresponsales que sirvan de agentes, distribuidores, vendedores o representantes en jurisdicción de otro u otros municipios, la actividad realizada se dividirá de manera de imputar a cada sede o establecimiento, la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva, y en el Municipio Valencia el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado a la o las sedes o establecimientos ubicados en esta jurisdicción. En este último caso, para imputar el ejercicio de la actividad y determinar el monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio, se podrá tomar en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

3. Cuando quien ejerza la actividad económica sea un industrial que tenga su sede o establecimiento en otro municipio, pero que vende sus productos en el Municipio Valencia, podrá deducirse del impuesto a pagar en éste, el impuesto pagado en el municipio donde tiene la sede la industria. En caso de que la venta de su productos se realice en más de un municipio, sólo podrá deducirse el impuesto pagado por ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada municipio, pero en ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad del impuesto que le corresponda pagar por la actividad ejercida en la jurisdicción del Municipio sede de la industria, en caso de que el monto del impuesto a deducir sea igual o superior al que deba pagarse en el Municipio Valencia, se cobrará el mínimo imponible que corresponda a la actividad desarrollada dentro de esta jurisdicción.
4. Cuando quien ejerza la actividad económica sea un industrial cuya sede se encuentre en jurisdicción del Municipio Valencia, pero que sin embargo, venda los bienes producidos en otro u otros municipios distintos al Municipio Valencia, el impuesto a pagar en jurisdicción del Municipio Valencia, tendrá como base imponible todos los ingresos brutos independientemente de donde se efectúen las ventas que generaron esos ingresos.
5. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan de forma permanente actividades económicas de representación, ventas o distribución de productos de consumo masivo, a los fines de determinar la ocurrencia del hecho imponible, se le tendrá como establecimiento o sede permanente su domicilio fiscal, conforme a los registros llevados por ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Cuando se trata de ejecución de obras o prestación de servicios que se ejecuten en esta jurisdicción, por quienes no tengan en este Municipio su sede permanente, pero actúen directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en esta jurisdicción.
7. La prestación del servicio de energía eléctrica, será gravable siempre que el consumo ocurra en la jurisdicción del Municipio Valencia.
8. En el caso de las actividades de transporte entre varios municipios, será gravable en el Municipio Valencia, el servicio de transporte contratado en esta jurisdicción, siempre que se encuentre ubicado el establecimiento permanente de la empresa encargada de prestar el servicio en este Municipio.
9. El servicio de telefonía fija se considerará prestado en el Municipio Valencia, cuando el equipo desde donde se realice la llamada, este ubicado en esta jurisdicción.

10. El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en el Municipio Valencia, cuando el usuario, sea persona natural o jurídica, esté domiciliado en esta jurisdicción, entendiéndose como lugar de domicilio, el que aparezca en la factura correspondiente.
11. Los servicios de televisión por cable, Internet y otros similares, se considerará prestado en este Municipio cuando el usuario, sea persona natural o jurídica, esté domiciliado en esta jurisdicción, entendiéndose como lugar de domicilio, el que aparezca en la factura correspondiente.
12. Cuando se trate de procesos de industrialización o transformación de productos provenientes de las actividades de agricultura, cría, pesca o actividad forestal, bien sea ejecutado por persona natural o jurídica, serán gravados por el Municipio cuando esa actividad sea ejecutada en su jurisdicción.

Parágrafo Primero: A los fines de determinar la atribución de ingresos al Municipio, en los cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único, se aplicará los criterios técnicos y económicos establecidos en el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Segundo: Se entiende por establecimiento permanente, una fábrica, sucursal, oficina, taller, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción, el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio, por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones demandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo, mediante los cuales se ejecuten actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Valencia.

Artículo 4.- Las normas tributarias contenidas en esta Ordenanza, se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en derecho, atendiendo a su fin y su significación económica, pudiéndose llegar a resultados restrictivos o extensivos de su contenido.

Artículo 5.- El Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir acuerdos de coordinación y armonización tributaria con otros municipios o con otras entidades político- territoriales, a fin de evitar la doble o múltiple tributación.

Estos acuerdos contendrán:

- a. El método o criterio de distribución de la base imponible, tomando en consideración las circunstancias especiales que pudieran rodear determinadas actividades económicas; pero siempre privilegiando la ubicación del establecimiento o sede comercial, industrial o de índole económico similar.
- b. La duración del convenio, cuyo plazo máximo será de cuatro (4) años.
- c. La prórroga en la duración del convenio que podrá otorgar el Alcalde, sería de un plazo máximo de cuatro (4) años.

Parágrafo Primero: El contenido de este artículo se aplicará para la celebración de los contratos de estabilidad tributaria con contribuyentes o categorías de contribuyentes, establecidos en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo a los tributos creados y regulados en esta Ordenanza en lo concerniente a las alícuotas.

Parágrafo Segundo: Los Acuerdos de armonización tributaria y los contratos de estabilidad tributaria no podrán ser celebrados, ni prorrogados en el último año de la gestión municipal.

Título II
De la Obligación Tributaria
Capítulo I
De la Base Imponible

Artículo 6.- La base imponible que se tomará para la determinación y liquidación del impuesto sobre actividades económicas, serán los ingresos brutos efectivamente percibidos en el ejercicio de las actividades económicas que se ejerzan o que se consideren ejercidas en o desde la jurisdicción del Municipio Valencia, de acuerdo a los criterios establecidos por esta Ordenanza.

Para la determinación de la base imponible y presentar la declaración de los ingresos brutos, se considerarán como tales los siguientes:

1. Para quienes ejerzan actividades industriales, comerciales o actividades económicas de índole similar, la base imponible se determinará tomando el monto de sus ingresos brutos de las operaciones efectuadas durante el ejercicio anual.
2. Para quienes realicen operaciones bancarias, de capitalización, de ahorro y préstamo, de financiamiento o actividades bursátiles, el monto de los ingresos brutos son los provenientes de los intereses, descuentos, operaciones cambiarias, comisiones, servicios por tarjetas de crédito, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de las actividades realizadas por estas personas jurídicas. No se considerarán como tales, las cantidades que reciban en calidad de depósitos.
3. Para las empresas de seguros, se consideran ingresos brutos el monto de las primas recaudadas netas de devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradoras, los intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.
4. Para las empresas reaseguradoras, el monto del ingreso bruto será el resultante de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, salvamento de siniestros, así como, el producto de la explotación de sus servicios.
5. Para los casinos y salas de juegos de envite y azar, la base imponible está representada por sus ingresos brutos, a los cuales se le deducirá el porcentaje mínimo que según la ley nacional que rige la materia debe ser entregado en premios.
6. Para los agentes comisionistas, agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje, concesionarios de estaciones de servicios de gasolina y demás contribuyentes que perciban comisiones, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios y/o comisiones que sean percibidas. A los efectos de determinar su ingreso bruto, se tomará el valor de las facturas respectivas o en los manifiestos de importación o exportación que gestionen o trafiquen dichos agentes, administradoras, corredoras y concesionarios.

7. Para quienes realicen en forma permanente actividades económicas relacionadas con la distribución y venta de productos de consumo masivo, utilizando transportes automotores para su comercialización, la base imponible se determinará tomando el monto de los ingresos brutos de sus operaciones efectuadas durante el ejercicio anual.

Parágrafo Primero: No se considerarán como parte del ingreso bruto, para la determinación de la base imponible, las que así determine la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Segundo: El impuesto a pagar según cada actividad, podrá estar constituida por una alícuota o un monto fijo, que estará establecido en el Clasificador de Actividades Económicas de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- El Municipio, mediante ordenanza podrá establecer rebajas a la base imponible del tributo, con las condiciones, procedimientos, lapsos y porcentajes respectivos, a los contribuyentes que realicen:

- 1.- Actividades industriales, comerciales y/o de servicios destinadas a la exportación.
- 2.- Obras de interés público, establecidas como tales en dicha ordenanza.

Artículo 8.- Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente, por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero, y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

Capítulo II

Del Sujeto Activo del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 9.- El sujeto activo de la obligación tributaria prevista en la presente Ordenanza es el Municipio Valencia del Estado Carabobo.

Capítulo III

Del Sujeto Pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 10.- Son sujetos pasivos del tributo establecido en la presente Ordenanza:

- 1.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan de forma habitual y/o temporal en o desde la jurisdicción del Municipio Valencia, de cualquier actividad económica con fines de lucro de carácter independiente.
- 2.- Las personas naturales o jurídicas designadas como agentes de retención y/o percepción por esta Ordenanza
- 3.- Los demás responsables tributarios determinados como tales en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 11.- Los sujetos pasivos están obligados al cumplimiento del pago del impuesto sobre actividades económicas en calidad de contribuyentes o de responsables.

Artículo 12.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes:

1. Las personas naturales que ejerzan de forma habitual y/o temporal en la jurisdicción del Municipio Valencia, cualquier actividad económica con fines de lucro de carácter independiente.

2. Las personas jurídicas y demás entes colectivos, a los cuales se les atribuya la calidad de sujetos de derecho, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que ejerzan de forma habitual y/o temporal en la jurisdicción del Municipio Valencia, cualquier actividad económica con fines de lucro de carácter independiente.

Artículo 13.- A los fines de esta Ordenanza, se consideran sujetos pasivos en calidad de responsables, aquellos que sin tener el carácter de contribuyentes deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes. Son sujetos pasivos en calidad de responsables, los agentes de retención y los demás que determine el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Único: Serán solidariamente responsables con el impuesto previsto en esta Ordenanza, aquellas personas que contraten para la prestación de servicios y/o ejecución de obras en la jurisdicción del Municipio, a personas naturales o jurídicas cuyo domicilio sea diferente al Municipio Valencia.

Artículo 14.- Son agentes de retención aquellas personas designadas por la Administración Tributaria Municipal, para la recaudación y el pago del tributo causado por el ejercicio de cualquier actividad económica con fines lucro de carácter independiente, regulada por esta Ordenanza, siendo responsables directos ante ésta en calidad de sujetos pasivos responsables.

Artículo 15.- A los fines de esta Ordenanza se consideran agentes de retención:

1.-Los organismos, empresas e institutos autónomos nacionales, estatales o municipales.

2.-Las personas jurídicas de carácter privado.

3.-Personas jurídicas mixtas nacionales, estatales o municipales.

4.-Los demás que determine el Código Orgánico Tributario.

5.-Cualquier otro órgano o ente de la Administración Pública, persona natural o jurídica que contrate con sujetos pasivos del Impuesto establecido en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Los agentes de retención no deberán efectuar retención alguna, cuando se trate de actividades económicas realizadas por contribuyentes exentos o exonerados del impuesto sobre actividades económicas previsto en esta Ordenanza.

Artículo 17.- En los casos de entidades públicas o institutos autónomos, sean éstos de carácter nacional, estatal o municipal, el funcionario de más alto nivel jerárquico ordenador del pago, será el responsable del impuesto sobre actividades económicas dejado de retener y/o enterar al Fisco Municipal de Valencia.

Artículo 18.- Los agentes de retención son los únicos responsables ante el Fisco Municipal, por el impuesto retenido.

En aquellos casos en los cuales no se realizare la retención correspondiente, los agentes de retención serán solidariamente responsables con el contribuyente, ante la Administración Tributaria del Municipio Valencia.

Artículo 19.- Los agentes de retención deberán retener el impuesto sobre actividades económicas a empresas foráneas que desarrollen actividades de ejecución de obras o de prestación de servicios en este municipio, o las que teniendo su domicilio en este municipio, no hubieren obtenido la correspondiente Licencia de Actividades económicas.

Parágrafo Único: La alícuota correspondiente a los fines del cálculo de la retención establecida en la presente ordenanza será equivalente al tres por ciento (3%).

Artículo 20.- Los agentes de retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, como consecuencia del pago de impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 21.- Los impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, deberán ser enterados al Fisco Municipal, dentro de los veinte (20) días continuos del mes siguientes a aquel en que se efectuó el pago o el abono en cuenta.

Artículo 22.- Los agentes de retención a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar al Fisco Municipal, cada año, un resumen donde conste el número de personas objeto de las retenciones, los conceptos de las retenciones efectuadas, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta causadas por el impuesto sobre actividades económicas retenido y enterado durante el período fiscal correspondiente.

Parágrafo Único: El resumen a que se refiere el presente artículo, deberá ser presentado en el primer trimestre del año siguiente al período fiscal de que se trate.

Título III

De las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal

Artículo 23.- Las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal serán gravadas con el impuesto sobre actividades económicas, siempre que dichas actividades constituyan procesos de transformación, industrialización, distribución, comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, avícolas, pesqueros y forestales.

Artículo 24.- Están exentas del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las actividades primarias de agricultura, cría, pesca y la actividad forestal.

Se consideran actividades primarias, a los fines de esta Ordenanza:

1. En el caso de las actividades agrícolas: los procesos de producción, cosechado, trillado, secado, conservación y almacenamiento de los frutos.
2. En el caso de las actividades forestales: los procesos de tumba, cortado, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.
3. En el caso de las actividades pecuarias, avícolas y pesqueras: los procesos de matanza o beneficio, conservación y almacenamiento.

Artículo 25.- Para ejercer en la jurisdicción del Municipio Valencia las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal, se deberá obtener la Licencia de Actividades Económicas, cumpliendo para ello con los requisitos y procedimientos

establecidos en el Título IV de esta Ordenanza e inscribirse en el Registro de Información de Contribuyentes y Responsables de las Actividades Económicas.

Título IV
Del Registro de Información de Contribuyentes y Responsables de las
Actividades Económicas y de la obtención de Licencia de Actividades
Económicas
Capítulo I
Del Registro de Información de Contribuyentes y Responsables de las
Actividades Económicas

Artículo 26.- La Administración Tributaria Municipal llevará un registro actualizado de contribuyentes y responsables del impuesto sobre actividades económicas, en la jurisdicción del Municipio Valencia.

Todas aquellas personas naturales y jurídicas que desde o en la jurisdicción del Municipio Valencia ejerzan actividades económicas, deberán inscribirse ante la Administración Tributaria Municipal, incluyendo aquellas que estuvieran exoneradas o exentas de pago del impuesto, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 27.- El Registro de Información de Contribuyentes y Responsables de las Actividades Económicas referido, se formará con las especificaciones contenidas en los expedientes de las Licencias de Actividades Económicas, otorgadas por la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en esta Ordenanza y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes y/o responsables del impuesto regulado por esta Ordenanza, su ubicación, el número y tipo de Licencia de Actividades Económicas correspondiente y cualquier otro elemento que permita identificar y ubicar al sujeto pasivo del impuesto.
2. Controlar los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal, por concepto del impuesto sobre actividades económicas regulado por esta Ordenanza, de las multas, intereses y demás accesorios del impuesto aplicables.
3. Identificar a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre actividades económicas que por cualquier causa hayan modificado, suspendido o cesado en el ejercicio de sus actividades, así como registros de contribuyentes y/o responsables que hayan dejado de pagar el impuesto y sus accesorios.

Artículo 28.- La Administración Tributaria Municipal realizará, con periodicidad no menor de dos (2) años, un censo de contribuyentes y responsables, comparará sus resultados con el Registro de Información de Contribuyentes y de Responsables de las Actividades Económicas, a los fines de efectuar los ajustes que resulten necesarios. Para completar y mantener actualizado el Registro, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar inspecciones fiscales permanentes, utilizar la información catastral, los datos censales, las suscripciones de servicios públicos y los registros de organismos oficiales.

Artículo 29.- Las empresas públicas o privadas que suministren servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, teléfono y aseo urbano, deberán comunicar

obligatoriamente a la Administración Tributaria Municipal, el número e identificación de los suscriptores del servicio y el tipo de tarifa residencial, comercial o industrial del cual gozan. La información deberá enviarse a la Administración Tributaria Municipal cada seis (6) meses.

Capítulo II

Del Procedimiento para Obtener la Licencia de Actividades Económicas

Artículo 30.- Quienes vayan a ejercer actividades económicas en forma habitual y/o temporal, en la jurisdicción del Municipio Valencia, deberán solicitar y obtener previamente de la Administración Tributaria Municipal, la respectiva Licencia de Actividades Económicas, conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: Los sujetos pasivos que no tengan Licencia de Actividades Económicas, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza para su obtención. La Licencia autoriza la instalación y ejercicio de las actividades económicas, en un sitio o un inmueble determinado, en la forma y condiciones establecidas en ella.

Parágrafo Segundo: El pago del impuesto establecido por esta Ordenanza, en ningún caso significa que la Dirección de Hacienda otorga autorización, licencia o legalidad a la actividad económica ejercida.

Parágrafo Tercero: La simple tramitación de la Licencia no constituye una autorización o permiso tácito para el ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Valencia; en consecuencia, la Administración Tributaria Municipal podrá suspender el ejercicio de tales actividades, hasta que el interesado obtenga la respectiva Licencia.

Parágrafo Cuarto: Para la expedición de la Licencia es necesario que se de cumplimiento a las previsiones sobre zonificación, salubridad y seguridad pública establecidas en el ordenamiento municipal y nacional. La expedición de la licencia se negará cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, pudieren alterar el orden público, perjudicar la salud, perturbar la tranquilidad de los vecinos o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales o municipales.

Artículo 31.- Cuando la actividad económica se ha de ejercer en un inmueble cuya zonificación no lo permite y existan proyectos de cambios de zonificación debidamente certificados por la Dirección de Planeamiento Urbano, se otorgará una autorización provisional numerada, que luego será canjeada por una Licencia de Actividades Económicas, una vez que el Concejo Municipal sancione la Ordenanza que contemple el cambio de la zonificación. A estos contribuyentes, se les cobrará el impuesto, atendiendo a los lapsos y supuestos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario, y al tiempo que tengan ejerciendo el hecho imponible.

Artículo 32.- La Licencia de Actividades Económicas deberá solicitarse en los formularios especiales, que al efecto elabore y autorice la Administración Tributaria del Municipio Valencia.

En los formularios de solicitud deberá expresarse:

1. En caso de ser el solicitante persona natural: sus nombres y apellidos completos, cédula de identidad, sexo, nacionalidad, domicilio y número del Registro de Información Fiscal (RIF).
2. En el caso de ser el solicitante persona jurídica: la razón o denominación social, siglas o nombre comercial si las tuviere, con indicación de su clase, objeto, si pertenece a entidad privada, estatal o mixta, y el número de Registro de Información Fiscal (RIF).
3. La identificación, nacionalidad y dirección del propietario o representante legal del establecimiento.
4. La clase o clases de actividades que ejercerán, conforme a la denominación y codificación que reciben en el Clasificador de Actividades Económicas de esta Ordenanza.
5. La ubicación y dirección exacta del inmueble donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, con indicación del número de catastro.
6. El capital y horario de trabajo.
7. La distancia a que se encuentra el inmueble de los más próximos bares, clínicas, hospitales, dispensarios, institutos educacionales, funerarias, expendedores de combustibles, iglesias u otros templos religiosos.
8. Para el caso de que la actividad a ejercerse fuese temporal, la estimación de ingresos brutos para el período en que se ejercerá la actividad.
9. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza, su Reglamento o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 33.- Con la solicitud de Licencia de Actividades Económicas se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia del documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil o de la firma personal correspondiente, con sus últimas modificaciones.
2. Copia del Documento demostrativo de la posesión legal del inmueble y la inscripción catastral actualizada.
3. Constancia del pago de las tasas de tramitación respectiva (Licencia de Actividades Económicas y de Conformidad de Uso).
4. Constancia expedida por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Valencia de que el inmueble es apto para desarrollar la actividad económica.
5. Solvencia de Aseo Urbano.

Artículo 34.- En aquellos casos en los cuales se trate del ejercicio de actividades económicas llevadas a cabo por contratistas para la ejecución de obras y/o prestación de servicios temporalmente en la jurisdicción del Municipio Valencia, y cuyo domicilio no se encuentre en esta jurisdicción, deberán presentar los recaudos y el formulario correspondiente ante la Administración Tributaria Municipal, a efectos de solicitar su respectiva Licencia de Actividades Económicas Temporal, antes de iniciar sus actividades en el Municipio.

En este caso, el contribuyente deberá informar a la Administración Tributaria Municipal para obtener su Licencia, lo siguiente:

1. Planilla de solicitud o formulario que autorice y elabore la Administración Tributaria Municipal para tal fin.

2. La fecha de iniciación de sus actividades en la jurisdicción del Municipio Valencia.
3. La dirección o ubicación en la cual ejercerá la actividad económica.
4. El período de duración de sus actividades en el Municipio.
5. La solicitud deberá expresar los datos exigidos en los numerales 1, 2, 4, 8 y 9 del artículo 32 acompañado de los documentos previstos en los numerales 1 y 9 del artículo 33 de esta Ordenanza.
6. Identificar la (s) persona(s) que los contraten, con los siguientes datos según sea el caso: los exigidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 32, acompañado de los documentos previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 33, así como, la dirección de los mismos y el contrato de prestación de servicios o ejecución de obra.

Artículo 35.- La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas, así como la constancia expedida por la dependencia municipal de que el inmueble en el cual se desarrollará la actividad, tiene una zonificación cuyo uso es compatible con la misma de conformidad con la normativa sobre zonificación, urbanismo y arquitectura vigentes, causarán una tasa administrativa por su tramitación, establecida en la Ordenanza respectiva sobre tasas administrativas.

Artículo 36.- La tasa administrativa a que se refiere el artículo anterior, deberá ser pagada previamente a la presentación de la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas y del pago del impuesto regulado por esta Ordenanza, en la Oficina Receptora de Fondos Municipales ubicada en la sede de la Administración del Municipio Valencia.

Artículo 37.- Aun cuando la Licencia sea negada o el solicitante no complete el procedimiento de tramitación, éste no tendrá derecho a la devolución de lo pagado por concepto de tasa.

Artículo 38.- Cuando se trate de actividades económicas ejercidas a través de varios establecimientos, la Licencia deberá solicitarse para cada establecimiento, aun cuando los propietarios o responsables del mismo exploten o ejerzan, simultanea y separadamente, otros establecimientos de igual o diferente naturaleza.

Artículo 39.- A los fines de la obtención y expedición de la Licencia, se consideran establecimientos distintos:

- 1.- Los que pertenezcan a personas diferentes, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.
- 2.- Los que, no obstante de ejercer un mismo ramo de actividad económica y estar bajo la responsabilidad de una misma persona, estuvieren ubicados en locales o inmuebles diferentes.

Parágrafo Único: Se considerará como un solo establecimiento o sede, al que funcione en dos o más locales o inmuebles contiguos con comunicación interna, y al que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre que en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de un mismo contribuyente y/o responsable y exploten la misma la actividad económica.

Artículo 40.- Si la Administración Tributaria Municipal encontrare que la solicitud de Licencia no cumple los requisitos exigidos en los artículos 32, 33 y 34, según sea el caso, devolverá la misma al interesado para que subsane los errores u omisiones observadas y consigne nuevamente la solicitud.

Artículo 41.- Si la solicitud cumple con los requisitos y documentos exigidos para su presentación, se admitirá y se procederá a numerarse por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de recepción y se extenderá un comprobante al solicitante, con indicación del número y de la fecha en que se le informará sobre su petición, dentro del plazo indicado en el Artículo 42 de la presente Ordenanza.

Artículo 42.- Una vez admitida la solicitud, se estudiará y verificará si en ella se cumplen las disposiciones previstas en esta Ordenanza, leyes, reglamentos y otros instrumentos jurídicos de carácter nacional, estatal y municipal. Se decidirá sobre la solicitud de otorgamiento de Licencia, concediéndola o negándola, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la misma. Transcurrido este lapso, el solicitante deberá retirar la resolución contentiva de respectiva Licencia. En caso de negativa, la resolución correspondiente deberá ser motivada, cumpliendo con todas las formalidades previstas por la legislación nacional y municipal.

La resolución contentiva de la Licencia de Actividades Económicas deberá colocarse en el inmueble o lugar donde se ejerza la actividad económica, en sitio visible, a los fines de la fiscalización municipal.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria Municipal sólo podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones y establecer las sanciones previstas en los Artículos 45, 47, 48 y en los Títulos V, VI, IX de la presente Ordenanza, a partir de la fecha del otorgamiento de la Licencia; salvo que el sujeto pasivo hubiere iniciado actividades generadoras del impuesto sobre Actividades Económicas, sin haber solicitado y obtenido previamente de la Administración Tributaria Municipal, la respectiva Licencia, en cuyo caso serán exigibles a partir de la fecha de inicio de sus actividades.

Parágrafo Segundo: Una vez obtenida la Licencia de Actividades Económicas, si el contribuyente no ha iniciado actividades, tendrá un lapso de treinta (30) días para notificarlo a la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 43.- Cuando el contribuyente pretenda incorporar una actividad económica distinta a aquélla para la cual se le otorgó la Licencia, o en los casos de cambio de actividad económica, o cambio del domicilio o sitio autorizado, deberá cumplir con el procedimiento previsto para la obtención de la Licencia de Actividades Económicas, y adicionalmente a los recaudos exigidos para la solicitud de la Licencia, el solicitante deberá presentar a la Administración Tributaria Municipal, la Solvencia Municipal vigente a la fecha de la notificación del cambio.

Artículo 44.- La Licencia de Actividades Económicas tiene carácter personal e intransferible y otorga al contribuyente, el derecho de ejercer la actividad económica en la forma y condiciones establecidas en la resolución contentiva de la misma.

Parágrafo Único: En el caso de aquellas personas cuya actividad económica consiste en la ejecución de obras y/o prestación de servicios cuyo domicilio no sea el Municipio

Valencia, la Licencia Temporal otorgada por la Administración Tributaria tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición. Vencido este plazo, la Licencia de Actividades Económicas deberá ser renovada a solicitud del interesado, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la solicitud y de obtención de la Licencia, y adicionalmente a los recaudos exigidos, el solicitante deberá presentar a la Administración Tributaria Municipal, la Solvencia Municipal vigente a la fecha de la renovación.

Artículo 45.- La venta o cesión de las cuotas de participación o de las acciones de sociedad mercantil, el traspaso, venta o cesión del establecimiento comercial, industrial, artesanal, de servicios o de índole similar, deberá ser participada a la Administración Tributaria Municipal por el vendedor o cedente, dentro de treinta (30) días continuos siguientes a la inscripción en el Registro correspondiente, a los fines de la actualización respectiva de los datos en el Registro de Contribuyentes y Responsables de las Actividades Económicas.

La operación de venta, traspaso o cesión, no requiere la expedición de una nueva Licencia, siempre que se continúe con el ejercicio de las mismas actividades económicas autorizadas, en el mismo inmueble o sitio, pero se solicitará el cambio de datos en los formatos que a tal efecto suministre la Administración Tributaria, al cual se acompañarán los siguientes recaudos:

1. Documento de venta, cesión o traspaso de las cuotas de participación o acciones de la sociedad mercantil, o el documento de venta, cesión o traspaso del fondo de comercio, debidamente registrado.
2. Documento de venta, cesión o traspaso del inmueble, debidamente registrado.
3. Estar solvente con el Municipio a la fecha de la notificación de la venta, cesión o traspaso.

Parágrafo Único: En aquellos casos de constitución de Sociedades Mercantiles, con el aporte de inventario proveniente del Fondo de Comercio de una Firma Personal, deberá ser participada a la Administración Tributaria Municipal, pudiendo la Sociedad Mercantil usar la misma Licencia de Actividades Económicas, siempre y cuando se dedique a la misma actividad.

Artículo 46.- En todo caso, el adquirente o cesionario por cualquier título, del establecimiento o sociedad mercantil dedicado a ejercer las actividades económicas, será solidariamente responsable con su causante, de las cantidades que éste adeudare al Fisco Municipal por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza, y conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 47.- La cesación de las actividades económicas deberá ser comunicada a la Administración Tributaria Municipal por el contribuyente o responsable, a objeto de su exclusión o suspensión temporal en el Registro de Contribuyentes y Responsables de Actividades Económicas. A la solicitud de exclusión del Registro, se acompañarán los siguientes documentos:

1. Solvencia Municipal a la fecha de la notificación de la cesación de actividades económicas a la Administración Tributaria Municipal.
2. Carta explicativa de las razones de la solicitud de exclusión del Registro de Contribuyentes Responsables de Actividades Económicas.

La exclusión o suspensión temporal se hará después de verificado el contenido de la notificación que se hiciera y de los documentos que la acompañan, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal.

La exclusión o suspensión temporal prevista en el presente artículo, podrá ser realizada de oficio por la Administración Tributaria Municipal, cuando haya verificado que la actividad económica para la cual se otorgó la Licencia, no ha sido ejercida por el contribuyente o responsable, según el Registro de Contribuyentes y Responsables de las Actividades Económicas, llevados por esta dependencia.

Artículo 48.- La alteración en cualquiera de los datos exigidos en los Artículos 32, 33, y 34, de esta Ordenanza deberá ser comunicada por el contribuyente o responsable del impuesto regulado por esta Ordenanza a la Administración Tributaria Municipal. La comunicación deberá hacerse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que se produjeron las alteraciones.

Capítulo III **De la Suspensión Temporal o Definitiva de Licencias**

Artículo 49.- La Administración Tributaria Municipal podrá suspender temporalmente la Licencia de Actividades Económicas en los casos siguientes:

- 1.- Por petición del contribuyente o responsable.
- 2.- Como sanción impuesta en los casos de violación de las disposiciones de otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas según el procedimiento establecido en esta Ordenanza y su Reglamento, así como, incumplimiento de las obligaciones previstas en los mismos.

Parágrafo Único: Cuando la cesación fuere solicitada por el contribuyente o responsable deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 47 de la presente Ordenanza.

Artículo 50.- La Licencia quedará sin efecto en los siguientes casos:

- 1.- Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad económica, por cualquier causa y se haya producido la notificación prevista en el Artículo 47 de la presente Ordenanza.
- 2.- Cuando por decisión del órgano competente se ordenare la cancelación definitiva de la Licencia, por infracción a alguno de los deberes y/u obligaciones previstas en esta Ordenanza.
- 3.- Cuando la Administración Tributaria haya verificado la realización de actividades económicas distintas a las autorizadas por medio de la Licencia de Actividades Económicas otorgada, por parte de quienes se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes y Responsables de las Actividades Económicas.

Título V **De la Declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas** **Capítulo I**

De la Declaraciones de quienes ejercen actividades en forma permanente

Artículo 51.- El Impuesto sobre Actividades Económicas será declarado y liquidado sobre los ingresos gravables obtenidos durante el año civil que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas, deberán presentar la declaración definitiva de los ingresos brutos obtenidos en el año civil finalizado, así como, la realización de pagos anticipados.

Los pagos anticipados de impuestos referidos en este Artículo, se harán sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el mes calendario anterior al mes en el cual debe realizarse el pago anticipado en los términos establecidos en el artículo 54 de la presente ordenanza.

Parágrafo Único: Quienes no hubieren cumplido un (1) año ejerciendo actividades económicas gravadas por esta Ordenanza, presentarán la declaración definitiva en base a los ingresos brutos obtenidos durante el período fiscal correspondiente, debiendo indicar la fecha en que inició el ejercicio de las mismas.

Artículo 52.- Los pagos anticipados establecidos en el artículo 51, deberán realizarse y presentarse ante esta Administración Tributaria dentro de los primeros veinte (20) días continuos del mes calendario siguiente al mes objeto de anticipo.

Artículo 53.- La declaración definitiva de los ingresos brutos obtenidos en el año civil finalizado deberán consignarse por ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los primeros veinte (20) días continuos del mes de enero del período fiscal siguiente.

Parágrafo único: una vez presentada y pagada la declaración definitiva, y existiesen deferencias en los ingresos brutos declarados, el contribuyente o responsable podrá efectuar una declaración sustitutiva o complementaria en un lapso no mayor de un año, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración definitiva.

Artículo 54.- La declaración definitiva del impuesto, así como los pagos anticipados establecidos en esta Ordenanza, se realizarán en los formularios que autorice y elabore la Administración Tributaria Municipal para tal fin, en base a la cual se procederá al pago del impuesto correspondiente, sus accesorios y autoliquidación del mismo.

Artículo 55.- Todo sujeto pasivo obligado al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos por actividad, conforme con lo establecido de la legislación nacional y a los principios de la contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 56.- Quienes sean sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas y que gocen de algunas de las exenciones o exoneraciones del mismo previstas en esta Ordenanza, presentarán la declaración definitiva de los ingresos provenientes del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las exentas y las exoneradas.

Artículo 57.- La declaración definitiva de los ingresos brutos para el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente, debe hacerse por ante la Administración Tributaria Municipal, esta declaración debe contener:

- 1) La relación del monto de los ingresos brutos efectuados durante el ejercicio comprendido entre el primero (1ero) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre

del año a declarar, por cada una de las actividades económicas gravadas por esta Ordenanza.

2) El monto del impuesto que corresponda pagar por cada una de las actividades económicas determinado de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

La declaración definitiva de ingresos brutos se hará con sujeción a los requerimientos exigidos en los modelos elaborados por la Administración Tributaria Municipal y que esta suministre a tales efectos.

Capítulo II

De las Declaraciones de quienes ejerzan actividades económicas de forma temporal en la jurisdicción del Municipio Valencia

Artículo 58.- Aquellas personas obligadas al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, causado por el ejercicio de actividades económicas de forma temporal en la jurisdicción del Municipio Valencia, deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal, el pago del impuesto sobre actividades económicas, de la forma prevista en el capítulo anterior.

Artículo 59.- En aquellos casos donde los contribuyentes finalicen el desarrollo de sus actividades temporales antes de la culminación del período fiscal, deberán notificarlo a la Administración Tributaria y realizar la correspondiente declaración definitiva.

Título VI

De la Autoliquidación, Liquidación y Pago del Impuesto sobre Actividades Económicas

Capítulo I

De la Determinación y Autoliquidación del impuesto

Artículo 60.- El monto del impuesto sobre actividades económicas se determinará aplicando a la base imponible la alícuota correspondiente a la o a las actividades económicas ejercidas, de conformidad con lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas de la presente Ordenanza.

A los efectos de fijar la base de cálculo del impuesto establecido en esta Ordenanza, solamente será deducible del monto de los ingresos brutos obtenidos durante el período objeto de la declaración, a los efectos de lo establecido en el Artículo 51, lo siguiente:

1. Los descuentos y las devoluciones de mercancías que sean realizadas en el mismo mes o en los (3) tres meses anteriores, según las prácticas habituales del comercio.
2. Las cuentas incobrables comprobadas, las cuales, deben reunir los siguientes requisitos:
 - 2.1 Que provenga de operaciones propias del negocio.
 - 2.2 Que su monto se haya tomado en cuenta para computar las ventas brutas declarables.
 - 2.3. Que se haya descargado contablemente en el período que se declara, en razón de la insolvencia del deudor y sus fiadores, o porque su monto no justifique los gastos de cobranza.
3. Lo pagado por concepto de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos al consumo selectivo o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial.

4. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
5. Aquellos que determine la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y/o el Código Orgánico Tributario.

Artículo 61.- Cuando se ejercieren varias de las actividades clasificadas en distintos códigos de actividad económica, el impuesto previsto en esta Ordenanza se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad, la alícuota que corresponda a cada una de ellas, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no sea posible determinar la base imponible o ingresos brutos provenientes del ejercicio de cada actividad, el impuesto mencionado se determinará y liquidará aplicando la alícuota más alta de las actividades económicas ejercidas, a la totalidad del ingreso.

Artículo 62.- Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos, sea inferior al señalado como mínimo tributario en el Clasificador de Actividades Económicas, el monto del impuesto a pagar será la cantidad mínima que se establezca, para cada caso, como mínimo tributario, en el Clasificador de Actividades Económicas.

El mínimo tributable, solo será aplicable cuando en forma previa y expresa se determine a través de las declaraciones de los sujetos pasivos del impuesto regulado por esta Ordenanza y de la autoliquidación o de la liquidación de oficio del mismo, que el monto del impuesto calculado conforme a las disposiciones de este Capítulo, sea inferior a aquel.

En ningún caso podrá aplicarse el mínimo tributario sin cumplir previamente el procedimiento de autoliquidación o el de liquidación de oficio, en la forma prevista en esta Ordenanza.

Capítulo II

De la Determinación y Liquidación de Oficio

Artículo 63.- La Administración Tributaria Municipal procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto sobre actividades económicas, conforme al procedimiento de determinación de oficio del impuesto previsto en el Código Orgánico Tributario, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando por cualquier motivo el contribuyente o responsable dejare de presentar las declaraciones previstas en esta Ordenanza.
- 2.- Cuando la declaración ofreciera dudas relacionadas a su veracidad o exactitud.
- 3.- Cuando el contribuyente, debidamente requerido conforme a la Ley, no exhiba los libros y documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación.
- 4.- Cuando los libros, registros y demás documentos presentados a la Administración Tributaria Municipal, no reflejen el verdadero patrimonio del contribuyente.
- 5.- Cuando la declaración no esté amparada por documentos, contabilidad u otros medios que permitan, de una u otra forma a la Administración Tributaria Municipal el cálculo del ingreso bruto sobre una base cierta, con el fin de determinar el impuesto.

Artículo 64.- A los fines de la liquidación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, de conformidad a las disposiciones precedentes, se procederá de la siguiente manera:

1.- Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.

2.- Sobre base presunta, en las siguientes situaciones:

2.1.- Si a la Administración Tributaria Municipal le fuera imposible obtener los elementos de juicio necesarios para practicar la determinación de oficio sobre base cierta, bien porque fue imposible conocer los hechos causados, bien porque el contribuyente o responsable no le proporcionase éstos a la Administración Tributaria Municipal y esta no los pudiera obtener por sí misma. En este segundo supuesto, el contribuyente o responsable no tendrá derecho a impugnar la liquidación de oficio, fundándose en hechos o elementos que hubiera ocultado o no exhibido a la Administración Tributaria Municipal cuando fue requerido para ello.

2.2.- Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración prevista en el Título V de esta Ordenanza.

2.3.- Se oponga u obstaculice el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse la revisión fiscal correspondiente, de manera que imposibiliten el conocimiento cierto de las actividades económicas ejercidas y el movimiento económico generado por las mismas.

2.4.- Lleven dos (2) o más sistemas de contabilidad con distintos contenidos.

2.5.- No presenten los libros y registros de la contabilidad, la documentación comprobatoria o no proporcionen la información relativa que permita a la Administración Tributaria Municipal sobre base cierta la verificación del ingreso bruto a las actividades económicas ejercidas.

2.6.- Omisión o alteración del registro de operaciones y/o ingresos obtenidos con ocasión del ejercicio de su actividad económica.

En estos casos subsiste la responsabilidad del contribuyente por las diferencias en cuanto al ingreso bruto, que pudieren corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta practicada.

La determinación sobre base presunta puede ser reconsiderada, apelada, pero no puede ser impugnada fundamentándose en hechos que el contribuyente o responsable hubiere ocultado a la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 65.- En los casos de establecimientos cuya organización contable impida ejercer un control sobre sus operaciones se podrá hacer la liquidación de oficio sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario fiscal por un período prudencial, o cualquier otro procedimiento que la Administración Tributaria Municipal considere idóneo.

Artículo 66.- Efectuada la determinación de oficio sobre base cierta o presunta del impuesto sobre actividades económicas, se emitirá una resolución, la cual, contendrá; el monto del impuesto respectivo para el o los períodos sobre los cuales se practicó la determinación así como los intereses moratorios, multas y demás accesorios de la obligación principal, con indicación de la forma, lugar y fecha en la cual debe realizarse el respectivo pago de lo debido.

Capítulo III

Del Pago del Impuesto

Artículo 67.- El pago del impuesto se realizará en las oficinas receptoras de Fondos Municipales de la Alcaldía del Municipio Valencia o en las entidades públicas, privadas o mixtas que la Administración Municipal autorice a este efecto.

Artículo 68.- Transcurrido el período de pago previsto en el Artículo 54 de la presente Ordenanza, los contribuyentes o responsables que no hayan realizado el pago del impuesto regulado por esta Ordenanza deberán pagar intereses moratorios a la tasa establecida en el Código Orgánico Tributario aplicado sobre el monto del impuesto causado y no pagado.

Artículo 69.- El pago del impuesto regulado por esta Ordenanza puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables.

Título VII
De las Exenciones y Exoneraciones
Capítulo I
De la Exenciones

Artículo 70.- Quedan exentos del pago del impuesto sobre actividades económicas establecido en esta Ordenanza:

1. Quienes exploten pensiones familiares o residencias estudiantiles, cuya capacidad máxima sea de hasta quince (15) huéspedes.
2. Las personas naturales o jurídicas, siempre que solo ejerzan actividades educativas de preescolar, básica y diversificada en todas sus especialidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación, demás normativas aplicables y que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación y Deporte. Pero, aquellos servicios que prestaren centros educativos diferentes a los propios aprobados por el Ministerio de Educación y Deporte, y que formen parte complementaria de la educación preescolar, básica y diversificada, así como, otros servicios de carácter educativos diferentes a los antes mencionados, están obligados al pago del impuesto sobre actividades económicas de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza; calculado sobre los ingresos brutos obtenidos por la prestación de estos servicios diferentes a los autorizados por el Ministerio de Educación y Deporte.
3. Los vendedores ambulantes o eventuales de periódicos, revistas y libros.
4. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal a nivel primario.
5. Las Fundaciones y Sociedades Civiles sin fines de lucro exentas del pago del impuesto sobre la renta.
6. Las Sociedades en las que el Municipio sea accionista.
7. Las actividades económicas ejercidas por entes descentralizados del Municipio, cualquiera que sea su naturaleza.
8. Las actividades económicas ejercidas por personas jurídicas nacionales o estatales de derecho público.
9. Las cantinas o cafetines que funcionen en las Instituciones Educativas y Deportivas, inscritas ante el Ministerio de Educación y Deporte.
10. Las personas con discapacidad comprobada (tales como, minusválidos e inválidos) que ejerzan actividades de comercio residentes en el Municipio Valencia.
11. Las Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro, cuando realicen actividades de comercio ambulante o eventual, a través de los cuales, se genere beneficios directos a la comunidad del Municipio Valencia debidamente comprobados.

Capítulo II De las Exoneraciones

Artículo 71.- El Alcalde podrá otorgar exoneración total o parcial del pago del impuesto sobre actividades económicas, a quienes realicen las siguientes actividades:

- 1.- Actividades Benéficas.
- 2.- Actividades Ecológicas y Ambientales
- 3.- Actividades deportivas no profesionales.
- 4.- Empresas nacionales o extranjeras que incorporen bienes o insumos con tecnología de punta en los trabajos de transporte masivo en sistemas subterráneos y/o superficiales en la jurisdicción del Municipio Valencia
- 5.- Empresas que se dediquen a fabricar en la jurisdicción del Municipio Valencia productos con tecnología de punta, en el ramo de partes eléctricas y/o electrónicas para computadoras, celulares, satélites, equipos médicos y quirúrgicos.
- 6.- Empresas que tengan por objeto exclusivo la construcción de viviendas de interés social y la dotación de barrios, siempre que el ochenta por ciento (80%) de sus trabajadores sean venezolanos residenciados en la jurisdicción del Municipio Valencia.
- 7.- Empresas que se establezcan por primera vez en la jurisdicción del Municipio Valencia, cuyo tiempo ubicación y actividades, entre otros, se establecerán específicamente por vía reglamentaria.
- 8.- Empresas de economía social, tales como cooperativas productivas, cajas de ahorros, mutuales y otras formas asociativas; así como empresas autogestionarias y congestionarias que garanticen la participación ciudadana en la gestión municipal.
- 9.- Cuando así lo requiera el interés general del Municipio, por razones de índole social y/o económico, a los fines de promover y desarrollar un área o actividad industrial, comercial, social o económica determinada.

Parágrafo Primero: Las exoneraciones previstas en este artículo serán otorgadas por el Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal.

Parágrafo Segundo: La exoneraciones establecidas en los numerales 7 y 9 de este artículo, podrán ser prorrogadas, a solicitud del interesado, hasta por un lapso igual al inicialmente concedido.

Artículo 72.- El plazo de las exoneraciones establecidas en el artículo anterior, no podrá exceder de cuatro (4) años, prorrogable por un (1) período igual o menor. El total de las exoneraciones y sus prórrogas no podrán exceder de ocho (8) años.

Parágrafo Único: Las exoneraciones y/o sus prórrogas establecidas en esta Ordenanza no podrán ser otorgadas por el Alcalde en el último año de su gestión.

Artículo 73.- Quienes soliciten el beneficio fiscal de la exoneración, deberán obtener la Licencia de Actividad Económica, previamente a la formalización de su solicitud, ante la Administración Tributaria Municipal, para que sean declarados exonerados o no, del impuesto establecido en la presente Ordenanza y quedarán sujetos al cumplimiento de los demás deberes formales.

Artículo 74.- La solicitud de exoneración se hará de forma escrita, debidamente razonada y dirigida al Alcalde del Municipio Valencia. Deberá estar acompañada con documentos y/o medios necesarios, con el objeto de demostrar que la actividad económica a ejecutar puede gozar de la exoneración prevista en el Artículo 71 de la presente Ordenanza.

Artículo 75.- El Alcalde concederá o negará la exoneración mediante resolución administrativa, en el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de recibida la solicitud de exoneración del impuesto. La resolución mediante la cual se niegue el beneficio de la exoneración deberá estar motivada.

Artículo 76.- La resolución que otorgue el beneficio de exoneración deberá contener:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, a la cual fue concedido el beneficio.
2. La identificación de forma específica de la actividad económica, a la cual se ha concedido la exoneración del pago del impuesto.
3. Especificación si la exoneración fue concedida de forma total o parcial, en este último, caso el porcentaje exonerado.
4. La determinación del plazo por el cual fue concedida la exoneración.

Parágrafo Primero: El beneficio de la exoneración acordado a personas naturales o jurídicas, es intransferible.

Parágrafo Segundo: Toda exoneración acordada comenzará y tendrá efecto desde el momento de su otorgamiento. Salvo que la resolución administrativa correspondiente fijara un período diferente.

Título VIII

De la Fiscalización de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 77.- Efectuada la liquidación del impuesto por el contribuyente, por el responsable o por la Administración Tributaria Municipal, el Alcalde o el funcionario en quien delegue, por iniciativa propia o a solicitud del Sindico Procurador Municipal podrá examinar las declaraciones, realizar investigaciones y pedir la exhibición de los libros y comprobantes del contribuyente o del responsable, acceder a los sistemas computarizados relacionados con la investigación, así como, cualquier documento del cual se desprenda la actividad desarrollada y el movimiento económico del mismo, a los fines de verificar la exactitud de los datos suministrados o a la sinceridad de las actividades económicas realizadas e ingresos declarados. Si de las investigaciones y verificaciones efectuadas se encontrare que debe modificarse la clasificación de la actividad económica o el monto del impuesto, se procederá de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

Artículo 78.- Cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en los artículos relativos a la declaración, se modificará el impuesto respectivo y se expedirá la correspondiente liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, todo de conformidad con lo

dispuesto en esta Ordenanza, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable.

Artículo 79.- Cuando se comprobare que existen impuestos sobre actividades económicas causados y no liquidados o liquidados por un monto inferior al correspondiente, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue o autorice, de oficio o a instancia de parte interesada hará la rectificación del caso; y mediante resolución motivada, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar, y expedirá al contribuyente la planilla complementaria respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable.

Parágrafo Único: Todo reparo fiscal determinado o multa impuesta por la Administración Tributaria Municipal deberá ser pagada por los sujetos pasivos dentro del lapso de quince

(15) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, pudiendo celebrarse convenios de pago por el monto del reparo fiscal y/o multa. De no presentarse el contribuyente o responsable en el lapso indicado se considerará la obligación de plazo vencido y por tanto liquida y exigible, pudiendo la Administración Tributaria Municipal interponer ante los tribunales competentes juicio ejecutivo a los fines de exigir el pago de los tributos y sus accesorios, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 80.- Los errores materiales que se observen en las liquidaciones del impuesto regulado por esta Ordenanza, así como, sus accesorios deberán ser corregidos a petición del contribuyente, del responsable o de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 81.- La Contraloría Municipal verificará oportunamente todas las liquidaciones, reparos, revisiones fiscales y los procedimientos aplicados, que por concepto de los impuestos regulados en esta Ordenanza realice la Administración Tributaria Municipal, y si observare que se han dejado de aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, el Código Orgánico Tributario y demás normas aplicables, lo comunicará por escrito de inmediato al funcionario respectivo, con expresión detallada de los casos observados, así como, todos los elementos de juicio de que disponga, a fin, de que se proceda a realizar la investigación correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, el Código Orgánico Tributario y demás normas aplicables.

Artículo 82.- Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Contraloría Municipal observare que las autoridades municipales hubieren aplicado incorrectamente esta Ordenanza, por errores en la clasificación de las actividades económicas ejercidas por el sujeto pasivo del impuesto regulado por esta Ordenanza, en la liquidación impositiva o en cualquier otro elemento relacionado con el impuesto en cuestión, requerirá de la oficina respectiva que proceda de inmediato a efectuar las correcciones del caso, lo cual, deberá ser notificado al contribuyente o responsable en

un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento de corrección.

Artículo 83.- La Administración Tributaria Municipal, a través de sus órganos competentes, tendrá amplias facultades de fiscalización, determinación, vigilancia e investigación a los fines de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como, en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, el Código Orgánico Tributario y demás normas aplicables, incluyendo quienes se encuentren dentro de los supuestos de exención y exoneración del impuesto sobre actividades económicas.

Parágrafo Único: En el ejercicio de las funciones de fiscalización, determinación, vigilancia e investigación, los órganos competentes de la Administración Tributaria Municipal, podrán:

1. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, en el Código Orgánico Tributario y demás normas aplicables al impuesto sobre actividades económicas.
2. Practicar fiscalizaciones e inspecciones en aquellas sedes, establecimientos o lugar en el cual, se ejerza la actividad económica, pudiendo requerir a los contribuyentes o responsables la exhibición de elementos contables u otros documentos que le permitan a la Administración Municipal la verificación del ingreso bruto.
3. Examinar y verificar el contenido de las declaraciones definitivas, anticipadas y estimadas de ingresos brutos, presentadas por los sujetos pasivos del impuesto regulado por esta Ordenanza, así como, de las actividades económicas ejercidas por los mismos.
4. Examinar los libros, documentos y cualquier instrumento que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones a que se refiere esta Ordenanza.
5. Exigir al contribuyente o responsable la exhibición de sus libros y documentos, así como, su comparecencia ante la autoridad administrativa cuando sea requerida, a los fines de proporcionar la información solicitada.
6. Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o de hechos que hayan conocido se relacionen con el ejercicio económico del contribuyente, así como, exigirle la exhibición de la documentación que repose en su poder, que se relacione o vincule con la tributación fiscalizada.
7. Recabar de los funcionarios o empleados públicos de todos los niveles de la organización política del Estado los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.
8. Las señaladas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, en el Código Orgánico Tributario y demás normas aplicables.

La realización de las actuaciones anteriores, serán autorizadas por resolución motivada cuando se trate de procedimientos de Auditoría Tributaria, por el Alcalde o por el funcionario en quien este delegue tal función, pero para los procedimientos de fiscalización dichos funcionarios están acreditados para ello desde el momento mismo de su nombramiento.

Las informaciones y documentos que la Administración Tributaria Municipal obtenga por cualquier medio tendrán carácter reservado y sólo serán comunicadas a la autoridad judicial a solicitud de la misma o a cualquier otra autoridad en los casos que se establezca legalmente.

Artículo 84.-Cuando el contribuyente o responsable no presente las declaraciones definitivas requeridas en esta Ordenanza, o las mismas no contengan los datos exigidos por ella o las disposiciones reglamentarias que se dicten, sus datos no se correspondan con los que aparezcan en su contabilidad, o cuando el contribuyente o responsable no lleve la contabilidad o la lleve irregular o incorrectamente y no exhiba los libros y documentos; el Alcalde o funcionario en quien este delegue o autorice, por resolución motivada, fundamentará el acta a que se refiere el Artículo siguiente, y deberá calificar las actividades económicas del contribuyente o responsable, estimar su movimiento económico, fijar y liquidar de oficio el impuesto correspondiente, sobre base cierta o sobre base presunta, cumpliendo el procedimiento previsto en esta Ordenanza, en la Ordenanza de Hacienda Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 85.- Una vez culminada la revisión fiscal, el funcionario de la Administración Tributaria Municipal actuante, levantará un Acta de Reparó, la cual, será notificada al contribuyente o responsable y contendrá, entre otros, los siguientes requisitos:

- 1.- Lugar y fecha de emisión.
- 2.- Identificación del contribuyente o responsable.
- 3.- Indicación del tributo y los períodos objeto de la revisión y, en su caso los elementos fiscalizados de la base imponible.
- 4.- Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados en la fiscalización o revisión fiscal.
- 5.- Discriminación de los montos por concepto de ingresos brutos investigados y de tributos causados y no pagados, así como, los intereses, multas y demás accesorios a los que hubiere lugar, si fuere el caso.
- 6.- Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.
- 7.- Emplazamiento al contribuyente o responsable para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante e intereses respectivos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.
- 8.- Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

El procedimiento de fiscalización, así como, las actuaciones que de ella se deriven, se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 86.- Aceptado el reparo y pagado el tributo omitido o rectificado, la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución motivada, procederá a dejar constancia de ello y liquidará los intereses moratorios y la multa a que haya lugar, de conformidad con la presente Ordenanza, Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

En el caso de que el contribuyente o responsable se acoja parcialmente al reparo formulado, la multa a que haya lugar sólo se aplicará a la parte del tributo que hubiere

sido aceptada y pagada, abriéndose el procedimiento sumario a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 87.- Vencido el lapso establecido en el numeral 7 del artículo 85 de esta Ordenanza, sin que el contribuyente o responsable haya aceptado el reparo y pagado el tributo omitido o rectificado, se dará por iniciada la instrucción del sumario. Al efecto se seguirá el procedimiento previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y supletoriamente lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario.

Artículo 88.- A los efectos de lo previsto en esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal cuenta con el cuerpo de auditores tributarios y fiscales de rentas. El cuerpo de auditores fiscales está integrado por funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio Valencia cuya función fundamental consiste en llevar a cabo los procedimientos de fiscalización, verificación, vigilancia e investigación, previstos en esta Ordenanza, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 89.- Quienes estén sujetos al pago del impuesto regulado por esta Ordenanza deberán exhibir en lugar visible de su establecimiento el comprobante numerado, fechado y sellado por la Administración Tributaria Municipal, de haber presentado la declaración respectiva.

Título IX De las Sanciones

Artículo 90.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con:

- 1.- Multas.
- 2.- Cierre temporal del establecimiento o sede.
- 3.- Revocatoria de la Licencia y, consecuentemente clausura del establecimiento o sede.
- 4.- Clausura del establecimiento o sede.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente o responsable del pago de los tributos adeudados al Municipio Valencia y los accesorios a que hubiere lugar.

Artículo 91.- Para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ordenanza se tendrá en cuenta:

- 1.- La mayor o menor gravedad de la infracción.
- 2.- Las circunstancias atenuantes o agravantes, conforme con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, tales como, las infracciones relacionadas con la obligación tributaria y los deberes formales del contribuyente.
- 3.- Los antecedentes del infractor, con relación a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
- 4.- La magnitud del impuesto que resultare evadido, como consecuencia de la infracción, si tal fuere el caso.

Artículo 92.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Iniciaren actividades generadoras del impuesto sobre Actividades Económicas, sin haber solicitado y obtenido previamente de la Administración Tributaria Municipal, la respectiva Licencia de Actividades Económicas.
2. Solicitaren u obtuvieren la Licencia de Actividades Económicas fuera de los lapsos establecidos en esta Ordenanza y/o demás instrumentos jurídicos municipales.
3. Proporcionaren información para la obtención o actualización de la Licencia de Actividades Económicas en forma parcial, insuficiente, alterada o errónea.

Parágrafo Primero: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 1 de este artículo será sancionado con multa de cero con diez centésimas de Petro (0,10 PTR), la cual se incrementará en cero con diez centésimas de Petro (0,10 PTR) por cada mes de retardo en dicha inscripción, hasta un total de cinco Petros (5 PTR).

Parágrafo Segundo: Quién incurra en los ilícitos descritos en el numeral 2 de este artículo será sancionado con cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada mes transcurrido entre la fecha en que debió inscribirse y la fecha en que efectivamente lo hizo, hasta un máximo de tres Petros (3 PTR).

Parágrafo Tercero: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 3 de este artículo será sancionado con cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada mes transcurrido entre la fecha en que incurrió en el ilícito y la fecha en que efectivamente se ajustó a la normativa establecida en esta Ordenanza, hasta un máximo de cuatro Petros (4 PTR).

Parágrafo Cuarto: Si transcurrieren tres (3) meses contados a partir de la fecha en que el contribuyente ha debido realizar todas las gestiones para la corrección de los errores u omisiones cometidas para su obtención, sin que en efecto lo hiciera; se ordenará el cierre del establecimiento hasta que se corrijan los errores u omisiones respectivas.

Parágrafo Quinto: En el supuesto de que el otorgamiento de la Licencia no sea procedente de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, la clausura del establecimiento será definitiva.

Artículo 93.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. No realicen los pagos anticipados y/o las declaraciones definitivas o cualquiera de los recaudos que deban anexársele, según lo establecido en esta Ordenanza.
2. Realicen los pagos anticipados y/o presenten las declaraciones definitivas, sustitutiva o cualquiera de los recaudos que deban anexársele, en forma incompleta o fuera de lapso, según lo establecido en esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 1 de este artículo será sancionado con cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR), la cual se incrementará en cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR)

Parágrafo Segundo: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 2 de este artículo será sancionado con cero con diez centésimas de Petro (0,10 PTR), la cual se incrementará en cero con diez centésimas de Petro (0,10 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR).

Parágrafo Tercero: A los efectos de imponer la sanción respectiva, se tendrá como presentada y/o pagada fuera de lapso; así como, presentadas y/o pagadas en forma incompleta, las declaraciones que se presenten o los pagos que se hicieren en formularios, medios, formatos o lugares no autorizados por la Administración Tributaria Municipal

Artículo 94.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Se negaren a exhibir libros y documentos de contabilidad, a suministrar información que pudiese interesar a los funcionarios encargados de la fiscalización tributaria municipal; viciaren o falsificaren los mencionados libros y documentos para eludir dicha fiscalización.
2. Impidieren, por sí mismos o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.
3. Incumplieren cualquier otro deber formal, requerido por instrumentos jurídicos municipales, relacionados con la materia objeto de la presente Ordenanza.

Parágrafo Primero: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 1 de este artículo será sancionado con multa de cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR), la cual se incrementará en cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de diez Petros (10 PTR).

Parágrafo Segundo: Quien incurra en los ilícitos descritos en el numeral 2 de este artículo será sancionado con multa de cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR), la cual se incrementará en cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR) por cada nueva infracción de este tipo, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR); sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda requerir la colaboración de la Policía Municipal o de cualquier otra fuerza pública, para garantizar el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Parágrafo Tercero: Quien incumpla cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecida en los Decretos reglamentarios y demás instrumentos jurídicos que se dicten para la aplicación y/o ejecución de la presente Ordenanza, será penado con multa de cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) a cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR).

Artículo 95.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. No exhibieran, en lugar del establecimiento, la Licencia de Actividades Económicas, con multa de cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR).
2. Dejen de comunicar, dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad, nombres, cuando impliquen, incorporación de nuevos ramos, extensión a otro lugar, la multa será de cero con cinco centésimas de Petro (0,05

PTR), la cual se incrementará cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de tres Petros (3 PTR).

3. Dejen de comunicar, en el lapso previsto en esta Ordenanza, la cesación del ejercicio de la actividad para la cual obtuvo la Licencia o el hecho de no haber iniciado actividades económicas una vez obtenida la Licencia respectiva, con multa cuyo monto será entre cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR).
4. No comparezcan ante las autoridades administrativas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la citación y/o notificación realizada por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados de la siguiente manera:
 - a) Personas jurídicas con multa de cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cinco Petros (5 PTR).
 - b) Personas naturales con multa de cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR), la cual se incrementará en cero con cinco centésimas de Petro (0,05 PTR) por cada nueva infracción, hasta un máximo de tres Petros (3 PTR).

Artículo 96.- Quienes omitan el pago de anticipos a cuenta de la obligación tributaria principal o no efectuó la retención o percepción, será sancionado si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

1. Omitieren el pago de anticipos del impuesto sobre actividades económicas previsto en esta Ordenanza, con el diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%).
2. Incurrieren en retraso del pago anticipado del impuesto sobre actividades económicas previsto en esta Ordenanza, con el uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual de los anticipos omitidos por cada mes de retraso.
3. Estando obligados a hacerlo, no retuvieron los impuestos establecidos en esta Ordenanza, con el cien por ciento al trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido.
4. Retuvieron menos de lo que corresponde, con el cincuenta por ciento (50%) al ciento cincuenta por ciento (150%) de lo no retenido.
5. No enteren las cantidades retenidas dentro de los lapsos establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al veinticinco (25%) de los tributos retenidos por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien por ciento (100%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes.
6. Quienes mediante acción u omisión, causen una disminución ilegítima de los ingresos tributarios municipales del impuesto de actividades económicas, serán sancionados con multa del diez por ciento (10%) hasta el doscientos por ciento (200%) del tributo omitido.

Parágrafo Primero: La sanción prevista en el numeral 6 de este artículo también se aplicará, cuando el pago se realice en el curso de una investigación o fiscalización.

Parágrafo Segundo: Las multas establecidas en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de los intereses moratorios correspondientes y de otras sanciones en que podrían estar incurso los sujetos pasivos de esta Ordenanza, de acuerdo con lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario.

Artículo 97.- Se consideran como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

Parágrafo Único: Quien incurra en cualquiera de los ilícitos señalados en este artículo será sancionado con multa de cero con veinte centésimas de Petro (0,20 PTR) a cero con cincuenta centésimas de Petro (0,50 PTR).

Artículo 98.- Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza estén expresadas en Petros (PTR) se utilizará el valor que estuviere vigente para el momento del pago.

Artículo 99.- Se ordenará la suspensión de la Licencia de Actividades Económicas y/o cierre temporal del establecimiento o sede, en los siguientes casos:

1. Cuando no ajusten la actividad ejercida a los términos de la Licencia que les fue concedida, hasta tanto se produzca la adecuación respectiva.
2. Cuando el establecimiento o sede fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos municipales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
3. En caso de incumplimiento en el pago anticipado, mientras no se hagan efectivo el pago correspondiente.
4. Cuando esté pendiente el pago de liquidaciones complementarias del impuesto, consideradas como definitivas y firmes, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
5. Quienes ejerciendo la actividad económica para la cual le fue otorgada la respectiva Licencia, alteren o permitan que se altere el orden público, la convivencia, la seguridad de las personas y la paz ciudadana.

Parágrafo Primero: El cierre temporal oscilará entre dos (2) y diez (10) días, el cual se aplicara luego de constatar el desacato a cualquiera de los numerales del presente artículo, sin que el contribuyente haya subsanado la falta.

Parágrafo Segundo: La suspensión de la actividad económica y cierre temporal del establecimiento no eximirá al contribuyente sancionado de pagar cuanto adeudare al Fisco Municipal de Valencia por concepto del impuesto regulado por esta Ordenanza, así como, la multa e intereses a los que hubiere lugar.

Artículo 100.- Son causas suficientes para la revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas y clausura de los establecimientos o instalaciones:

1. El ejercicio de la actividad en lugares, rutas u horarios no permitidos o no autorizados por Decreto del Alcalde y de conformidad con la presente Ordenanza.

2. La venta de revistas, periódicos, artículos u objetos que atenten contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como, artículos de ilícito comercio.
3. El suministro de datos falsos o de adulteración de certificados o recaudos exigidos al hacer la solicitud de la Licencia de Actividades Económicas.
4. La reincidencia en los supuestos establecidos en el artículo 103 de la presente Ordenanza.
5. La comisión por parte del titular de la Licencia, de faltas o delitos o actos relacionados con la actividad económica para la cual le fue otorgada la Licencia y que sorprenda en la buena fe a los consumidores o usuarios.
6. La venta de productos no autorizados de conformidad con lo dispuesto en la Licencia otorgada.
7. La venta de alimentos y bebidas en condiciones insalubres y/o sin la permisología debida.
8. El ejercicio de la actividad económica como intermediario de personas jurídicas que ejerzan el comercio eventual o ambulante.

Artículo 101.- La Dirección de Hacienda a través del Departamento de Fiscalización podrá proceder al cierre inmediato de aquellos establecimientos en los cuales se estén ejerciendo actividades económicas, ubicadas en zonas no permitidas por la Dirección de Control Urbano, sin perjuicio del pago de impuestos causados, intereses y multas; de igual forma se procederá con aquellos establecimientos que, estando ubicados en zonas permitidas por la Dirección de Control Urbano, estuvieren ejerciendo actividades económicas sin la obtención de la correspondiente Licencia de Actividades Económicas. De todo lo anterior se levantará acta la cual deberá contener:

- 1.- Nombre del Órgano que emite el acto.
- 2.- Lugar y Fecha donde el acto es dictado.
- 3.- Identificación del Contribuyente a quien va dirigido.
- 4.- Dirección del Establecimiento objeto del cierre.
- 5.- Expresión sucinta de los hechos que motivaron el cierre del establecimiento y de los fundamentos legales pertinentes.
- 6.- Nombre del funcionario o de los funcionarios actuantes, número de cédula de identidad, firma autógrafa e indicación del cargo que desempeñan.
- 7.- Sello de la oficina correspondiente.

El afectado por la medida de cierre del establecimiento tendrá un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente del acto de cierre para exponer las defensas y pruebas que considere convenientes por ante la Dirección de Hacienda, las cuales deberán ser decididas por esta en un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del escrito respectivo.

Contra esta decisión el afectado podrá interponer todos los recursos o acciones dispuestas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en las demás leyes que rigen la materia.

Artículo 102.- Los contribuyentes que tuvieran con el Fisco Municipal de Valencia, deudas por concepto del impuesto sobre actividades económicas o sus accesorios, no podrán participar en concursos, licitaciones, ni celebrar contratos con el Municipio o iniciar otra actividad económica en su jurisdicción, sin pagar previamente lo adeudado.

Artículo 103.- Cuando en cumplimiento de lo que al respecto establezca esta Ordenanza, el Alcalde o el funcionario en quien delegue esta función, ordenare la revocatoria de la Licencia y la clausura del establecimiento, el contribuyente o responsable no quedará eximido de pagar lo que adeudare al Fisco Municipal de Valencia por concepto del impuesto sobre actividades económicas y sus accesorios.

Artículo 104.- Los agentes de retención que enteraren al Fisco Municipal de Valencia las cantidades retenidas fuera de los lapsos establecidos en el Artículo 21 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del tributo retenido, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

Artículo 105.- La apropiación indebida de los tributos retenidos y/o percibidos y la defraudación tributaria serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ley Contra la Corrupción.

Parágrafo Único: Se entiende por defraudación tributaria, lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario en su artículo 116.

Artículo 106.- Las sanciones previstas en este Título se aplicarán de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ordenanza, en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto sean aplicables.

Título X De los Recursos

Artículo 107.- Los actos administrativos emitidos con ocasión de la aplicación de esta Ordenanza, podrán ser recurridos ante los órganos de la Administración Tributaria de la jurisdicción del Municipio Valencia, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

Título XI Disposiciones Finales

Artículo 108.- A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 109.- Quienes tuvieran un interés personal y directo podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en dichas disposiciones.

Artículo 110.- Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 111.- La Unidad de cálculo para el impuesto de actividades económicas previsto en esta Ordenanza, así como las sanciones aplicables será el Petro (PTR), como unidad de valor referencial, acorde a lo estipulado por las decisiones N° 0078 del 7 de julio de 2020 y N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020 emanadas de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, suscrito el 29 de julio de 2020. En ese sentido, el cobro se hará a partir de su equivalente en Bolívars Soberanos y el valor será el publicado por la página web del Banco Central de Venezuela.

Artículo 112.- A los fines de determinar el valor de las tasas administrativas a las que hace referencia esta Ordenanza, se tomarán los valores establecidos en la Ordenanza General de Tasas Municipales del Municipio Valencia.

Artículo 113.- Se aprueba el Clasificador de Actividades Económicas que forma parte de esta Ordenanza, el cual en su texto contiene un índice por actividad económica.

Artículo 114.- La Administración Tributaria Municipal, tiene la obligación de remitir toda la información sobre los establecimientos o sedes donde se lleven a cabo actividades económicas en la jurisdicción del Municipio, al Cuerpo de Bomberos del Municipio Valencia, a los efectos de que estos últimos realicen las respectivas inspecciones en seguridad y prevención de incendios.

Artículo 115.- Las autoridades competentes de los cuerpos de seguridad nacional, estatal y municipal prestarán la debida colaboración a las autoridades municipales para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico.

Artículo 116.- Los formularios previstos en esta Ordenanza, autorizados y elaborados por la Administración Tributaria Municipal tendrán un precio que será pagado por quienes los adquieran y el mismo deberá estar impreso en cada uno de los formularios en cuestión.

Artículo 117.- El Alcalde reglamentará las disposiciones de la presente Ordenanza, si lo estimare necesario.

Artículo 118.- El Alcalde preparará y publicará en la Gaceta Municipal, instructivos referentes a órganos y dependencias encargados de la ejecución de funciones, agentes de retención y procedimientos establecidos en esta Ordenanza e igualmente, los procedimientos e instrucciones para la tramitación de solicitudes, declaraciones, peticiones, recursos y en general toda información necesaria para el cumplimiento de los deberes formales relacionados con el cumplimiento y ejecución de esta Ordenanza.

Título XII

Disposiciones Transitorias

Artículo 119.- Las obligaciones que tengan los contribuyentes para la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, por concepto del impuesto correspondiente al cualquier año anterior, se mantiene en pleno vigor y deberán ser liquidadas y pagadas de acuerdo con el régimen previsto en la Ordenanza de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en Gaceta Municipal Nro. 18/6720 Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 120.- Queda reformada la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas publicada en Gaceta Municipal 20/7700 de fecha 23 de junio de 2020. Se deroga cualquier otra norma de igual o inferior rango, relacionada con el cobro de impuestos sobre actividades económicas para la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 121.- Publíquese la presente Reforma en la Gaceta Municipal de Valencia, de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, imprímase en un sólo texto la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar, con las modificaciones aprobadas, y en el correspondiente texto único corriójase la numeración, y sustitúyase la fecha, firmas y demás datos de sanción de la Ordenanza reformada a los que hubiere lugar.

Artículo 122.- La Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas De Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2020

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a Nueve (09) días del mes de Septiembre de 2020. Años 210º de la Independencia y 161º de la Federación.

CONCEJAL IXAEL NAVARRO
Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

Abg. RICAR SIMÓN COX LÓPEZ.
Secretario Del Concejo Municipal
Bolivariano Del Municipio Valencia

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2020. Años 210º de la Independencia y 161º de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

JESÚS ALEJANDRO MARVÉZ MUJICA
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECTOR ECONOMICO 1	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL %	MINIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
1 PRIMARIO	PESCA, AGRICULTURA, AVICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA.	1.01	PESCA	0,40	0,12
		1.02	AGRICULTURA		
		1.03	AVICULTURA		
		1.04	GANADERÍA		
		1.05	SILVICULTURA		
SECTOR ECONOMICO 2	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL %	MINIMO TRIBUTABLE (EN PETROS)
2 SECUNDARIO	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	2.01	EXTRACCIÓN DE MINERALES, PIEDRAS, ARCILLA, ARENA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA EN LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1,00	0,30
	MANUFACTURA	2.02	MATADEROS Y FRIGORÍFICOS, ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA MATANZA DE GANADO. PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE CARNE, PRODUCTOS A BASE DE CARNE, AVES Y OTROS ANIMALES, FABRICACIÓN DE MANTEQUILLA, QUESOS, HELADOS, PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS NO BIEN ESPECIFICADOS, ENVASADO Y PREPARACIÓN DE SALSAS, ENCURTIDOS, CONDIMENTOS, ESPECIES, SOPAS DE HORTALIZAS, LEGUMBRES, VEGETALES, MERMELADAS, JALEAS, PREPARACIÓN DE FRUTAS SECAS O EN ALMÍBAR, JUGOS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PREPARACIÓN Y ENVASADO DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS. FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN VEGETAL, TRILLADO DE TRIGO, MOLIENDA DE TRIGO Y MAÍZ Y PREPARACIÓN DE CEREALES, LEGUMINOSAS PARA EL CONSUMO HUMANO, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍAS, GALLETAS, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, PASTAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS, HIELO, ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS GASEOSAS O SABORIZADAS, TRATAMIENTO Y EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES. ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES. FABRICACIÓN DE TAPICES, ALFOMBRAS, PRODUCTOS SINTÉTICOS, PRENDAS DE VESTIR PARACABALLEROS, DAMAS, NIÑOS Y NIÑAS, CARTERAS, ARTÍCULOS DE VIAJES, BILLETERAS, MONEDEROS, SOMBREROS, PARTES Y ACCESORIOS DE CUERO PARA CALZADO, OTROS ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO DE CUERO, TELAS Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CAUCHO, PLÁSTICO O MADERA.	2,00	0,20

			ASERRADEROS Y TALLERES DE ACEPILLADURA. FABRICACIÓN DE MATERIALES DE MADERA Y METAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES, BARRILES Y OTROS ENVASES DE MADERA Y METAL, MANGOS DE MADERA PARA HERRAMIENTAS Y DE ARTÍCULOS MENUDOS DE MADERA, ATAÚDES, MUEBLES O ACCESORIOS, DE MADERA, METAL, RATÁN, MIMBRE Y OTRAS FIBRAS. FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, BÁSICAS, ABONO Y PLAGUICIDAS. FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO. FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR. FABRICACIÓN DE CERAS, ABRILLANTADORES, DESINFECTANTES, DESODORIZANTES, PULIMENTOS DE MUEBLES Y METALES, OTROS PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO NO ESPECIFICADOS. CONSTRUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE VEHÍCULOS, AUTOMOTORES Y FABRICACIÓN DE CHASIS PARA VEHÍCULOS, CARROCERÍA Y AERONAVES. FABRICACIÓN DE JUGUETES Y ADORNOS INFANTILES, ARTÍCULOS DE OFICINA Y ARTÍCULOS PARA ESCRIBIR. FABRICACIÓN DE COLCHONES, ALMOHADAS Y COJINES. FABRICACIÓN DE SERVICIOS DE MESA, UTENSILIOS DE COCINA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR, BOLSAS, ENVASES, ESTUCHES, BOTELLAS Y SUS ACCESORIOS, ARTÍCULOS DIVERSOS DE MATERIAL PLÁSTICOS, OBJETOS BARRO, LOZA Y PORCELANA, VIDRIO Y FIBRAS DE VIDRIO Y MANUFACTURA DE VIDRIO PARA CARROS Y OTROS VIDRIOS DE SEGURIDAD, PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA PARA CONSTRUCCIÓN. FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL, YESO, HORMIGÓN Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE CEMENTO, MÁRMOL, GRANITO Y OTRAS PIEDRAS NATURALES. FABRICACIÓN DE ABRASIVOS EN GENERAL.		
		2.03	MANUFACTURA DE LICORES, TABACO, CIGARRILLOS Y DERIVADOS	2,00	0,50
	CONSTRUCCIÓN	2.04	INDUSTRIAS BÁSICAS DEL HIERRO Y DEL ACERO. FABRICACIÓN DE PIEZAS FUNDIDAS, FORJADAS O ESTAMPADAS, DE HIERRO O ACERO, PRODUCTOS CON COBRE, PLOMO, ESTAÑO, ZINC, BRONCE Y LATÓN, ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES MAYORES DE HIERRO, PRODUCTOS ESTRUCTURALES DE ALUMINIO, ENVASES METÁLICOS CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS. FABRICACIÓN DE EQUIPO DE VENTILACIÓN, AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL. FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS. FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL. FABRICACIÓN DE BOMBILLOS, TUBOS ELÉCTRICOS, LÁMPARAS Y ACCESORIOS DE METAL PARA ILUMINACIÓN ELÉCTRICA. FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, LENTES Y ARTÍCULOS OFTÁLMICOS. FABRICACIÓN	1,00	0,20

			DEMAQUINARIA Y EQUIPOS DIVERSOS NOCLASIFICADOS.		
			CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS PARA VIVIENDA, HOSPITALES, EDIFICIOS PARA INDUSTRIAS Y TALLERES FABRILES. INSTALACIÓN DE PILOTES, TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TIERRAS PARA CONSTRUCCIONES. ALBAÑILERÍA EN CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIÓN DE PLOMERÍA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ASCENSORES, INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE VENTILACIÓN, PINTURA Y DECORACIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REFORMA, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS DISTINTOS A AQUELLOS SERVICIOS PRESTADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y SIMILARES. CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES, CAMINOS Y CARRETERAS. CONSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS CON TODAS SUS INSTALACIONES RELACIONADAS. CONSTRUCCIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE ORIGEN TÉRMICO, INSTALACIÓN DE LÍNEAS Y EQUIPOS PARA LA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INSTALACIÓN DE CENTRALES Y LÍNEAS TELEFÓNICAS Y TELEGRÁFICAS. CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS, DIQUES Y CANALES. CONSTRUCCIÓN DE PUERTOS Y OBRAS RELACIONADAS. DRAGADO Y ELIMINACIÓN DE ROCAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES. OTRAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS PORTUARIAS, N.E.P. CONSTRUCCIÓN DE CLOACAS Y ALCANTARILLADO. CONSTRUCCIÓN DE INCINERADORES Y COMPACTADORES DE BASURA Y DESPERDICIOS, DISTINTOS A AQUELLOS SERVICIOS PRESTADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y SIMILARES.		
		2.05	CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS Y SUMINISTROS RELACIONES CON OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, DE INSTRUMENTACIÓN, EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN, EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE CRUDO O SUS DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS O SUMINISTROS DE CUALQUIER ÍNDOLE PRESTADOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA Y SIMILAR.	2,00	0,20
SECTOR ECONOMICO 3	RAMO	CODIGO	ESPECIFICACIÓN PARA CONFORMIDAD DE USO Y LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	ALICUOTA MENSUAL %	MINIMO TRIBUTABLE(EN PETROS)
3 TERCIARIO	COMERCIO AL POR MAYOR	3.01	MATERIAS PRIMAS, AGRÍCOLAS, PECUARIAS, CAFÉS EN GRANOS, GRANOS, CEREALES, LEGUMINOSOS, GRASOS, ACEITES CRUDOS (VEGETAL Y ANIMAL). MINERALES, METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLE (GASOLINA, GAS-OIL, KEROSÉN, ETC.), ACEITES, GRASAS LUBRICANTES, MINERALES Y METALES FERROSOS Y NO	2,00	0,20

			FERROSOS. BARRAS, CABILLAS, PERFILES, TUBOS, VACIADOS, ALAMBRES, PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES BÁSICOS, COLORANTES INDUSTRIALES, RESINAS, ABONOS, PLAGUICIDAS, DETERGENTES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, COSMÉTICOS, PERFUMES, ARTÍCULOS DE TOCADOR, PRODUCTOS VETERINARIOS. MADERA ASERRADA, CEPILLADA, TERCIA O CONTRA ENCHAPADA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICICLETAS, LLANTAS, CÁMARAS DE CAUCHO, E ACUMULADORES, BATERÍAS, MAQUINARIA, EQUIPOS PARA LA AGRICULTURA, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULAR, ARTÍCULOS DE OFICINA, MUEBLES Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LA AGRICULTURA, PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL, DOMÉSTICO. LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, OTROS PRODUCTOS, CARNE DE GANADO VACUNO, PORCINO, CAPRINO, OTRAS CARNES, AVES BENEFICIADAS, PESCADOS, MARISCOS, FRUTAS, HORTALIZAS, PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES (REFINADAS), DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BOMBONES, CARAMELOS, CONFITERÍA, CIGARRILLOS, TABACOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PAPEL, CARTÓN, LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, JUGUETES, JOYAS, RELOJES, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES, DISCOS PARA FONÓGRAFOS, CARTUCHOS, CASSETTES, FLORES, PLANTAS NATURALES, ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y INSTRUMENTOS DE ÓPTICA		
	COMERCIO AL DETAL	3.02	SUPERMERCADOS, AUTOMERCADOS, TIENDAS PORDEPARTAMENTOS, HIPERMERCADOS, ABASTO,BODEGAS, PULPERÍAS, FARMACIAS, BOTICA,EXPENDIO DE MEDICINAS, PERFUMERÍA,COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE TOCADOR,PREPARADOS, DETAL DE CARNES, AVES DE CORRAL,PESCADO, MARISCOS, FRUTAS, VERDURAS,HORTALIZAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS,ENVASADAS, HIELO, ALIMENTOS PARA ANIMALES,CHARCUTERÍA, PASAPALOS, DELICATESES, DETERGENTES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, TELAS,MERCERÍAS, PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS,CABALLEROS Y NIÑOS, LENCERÍA, CALZADO,CARTERAS, MALETAS, MALETINES, NECESERES Y OTRO. ARTÍCULOS DE CUERO, SUCEDÁNEOS DELCUERO, PRENDA DE VESTIR PLAYERA, MUEBLES,ACCESORIOS PARA EL HOGAR, ARTEFACTOS,ARTÍCULOS, ACCESORIOS, PARA USO DOMÉSTICOS,ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, EQUIPOS DEVENTILACIÓN, AIRE ACONDICIONADO,REFRIGERACIÓN, INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS,CARTUCHOS, CASSETTES, LÁMPARAS, PERSIANAS,ALFOMBRAS, CORTINAS, TAPICERÍAS, CUADROS,MARCOS, CAÑUELAS, CRISTALES,	2,50	0,20

			ESPEJOS, EQUIPOSE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL,UBICACIÓN Y SUS ACCESORIOS, MAQUINAS OEQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,TARJETAS MAGNÉTICAS Y NO MAGNÉTICAS PARA TARJETAS MAGNÉTICAS Y NO MAGNÉTICAS PARA COMUNICACIONES, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURA, LACAS, BARNICES, REPUESTOS PARA ARTEFACTOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CUCHILLERÍA, VAJILLA Y OTROS ARTÍCULOS DE VIDRIO, LOZA O PORCELANA, AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICICLETAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARAVEHÍCULOS, ACUMULADORES O BATERÍAS, LLANTAS,CÁMARAS DE CAUCHO, LANCHAS, MOTORES PARALANCHAS Y OTRAS EMBARCACIONES, ARTÍCULOS,PRENDAS Y ACCESORIOS POLICIALES, MILITARES,SEGURIDAD PERSONAL, EQUIPO O AUDIO PARAVEHÍCULO, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES,MOTOCICLETAS, BICICLETAS, ACEITES, GRASAS,LUBRICANTES Y ADITIVOS ESPECIALES PARAMAQUINARIAS, GAS NATURAL EN BOMBONAS,BAZARES, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES(REFINADAS), BOMBONES, CARAMELOS,CONFITERÍA, INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA,CINEMATOGRAFÍA, JUGUETES, PAPELERÍA, LIBRERÍAS,REVISTAS, FLORISTERÍA, ARTÍCULOS PARA JARDINES,JOYAS, RELOJES, ARTÍCULOS RELIGIOSOS, PELUCAS,PELUQUINES, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ARTÍCULOS DEARTESANÍA, TÍPICOS, FOLKLÓRICOS, FERTILIZANTES,ABONOS Y OTROS PRODUCTO QUÍMICOS PARA LAAGRICULTURA, PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALESDOMÉSTICOS, MÁQUINAS, ACCESORIOS PARAOFICINAS, ARTÍCULOS PARA REGALOS Y NOVEDADES(QUINCALLERÍAS), COMPUTADORAS APARATOSINFORMÁTICOS Y SUS ACCESORIOS, TELÉFONOSCELULARES, INALÁMBRICOS Y ACCESORIOS,ARTÍCULOS, DISPOSITIVOS, APARATOS SEXUALES, ERÓTICOS, JUGUETES DE ADULTOS, ARTÍCULOS ESOTÉRICOS, PARANORMALES, PRODUCTOS, ALIMENTOS O ESPECIES NATURISTAS, ARTEFACTOS, MOBILIARIOS Y SUS ACCESORIOS PARA HOSPITALES, CLÍNICAS, AMBULATORIOS, CONSULTORIOS, APARATOS Y EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, ESCÁNER, DIGITALIZADORES, PLANTAS O ESPECIES NATURALES DE LA FLORA (VIVEROS), ACCESORIOS, APARATOS, PRENDAS O DISPOSITIVOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS.		
	VENTA AL DETAL Y/O MAYOR DE LICORES	3.02 .01	LICORERÍAS, BODEGONES, DISTRIBUIDORAS Y CUALQUIER TIPO DE VENTA AL DETAL O DISTRIBUCIÓN AL MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TAPADAS Y EN SUS ENVASES ORIGINALES.	3,50	0,20
	ALIMENTOS,BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO	3.03	RESTAURANTES, SIN Y CON EXPENDIO DE BEBIDASALCOHÓLICAS, BARES, CERVECERÍAS, TASCAS, BAR RESTAURANTE, CABARETS, NIGHT CLUB, AMERICANBAR, DISCOTECAS, KARAOQUES,	4,00	0,20

			CAFETERÍAS,HELADERÍAS, REFRESQUERÍAS, AREPERAS, CAFÉS,FUENTES DE SODA CON EXPENDIO DE CERVEZAS,VINOS Y COCTELES, CATERING, SERVICIOS DECOMIDA PRODUCIDOS EN FORMA INDUSTRIAL,SERVICIOS DE SHIPCHANDLERS, ATENCIONES AEMBARCACIONES Y TRIPULANTES, AGENCIAS DEBILLETES DE LOTERÍA, TERMINALES, APUESTAS HÍPICAS, CASAS DE APUESTAS, SPORT BOOK,CASINOS, BINGOS, MAQUINAS TRAGANÍQUELES,SALAS, RECINTOS DE JUEGOS, PARQUES, SALAS DEATRACCIÓN, CLUBES SOCIALES CON O SIN FINES DELUCRO, AGENCIAS DE FESTEJOS Y OTROS SERVIDOSCONEXOS		
	HOTELES, PENSIONES Y AFINES	3.04	HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, POSADAS, CAMPAMENTOS Y HOSPEDAJES	1,00	0,20
	TRANSPORTE DE PASAJERO Y CARGA TERRESTRE, MARÍTIMO Y AÉREO	3.05	LÍNEAS DE BUSES URBANAS E INTERURBANAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERAS, TAXIS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, LÍNEAS DE CARROS POR PUESTO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTES ESPECIALES PARA TURISTAS Y EXCURSIONISTAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE A PASAJEROS OCASIONALES, TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CABOTAJE, TRANSPORTES OCEÁNICOS, TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, TRANSPORTE AÉREO DE CARGA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN. ESTACIÓN DE SERVICIOS (GASOLINERAS), ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER, ALQUILER DE CAMIONES CON CHOFER, CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MUELLES, ATRACADEROS, FAROS, EDIFICIOS E INSTALACIONES CONEXAS PARA LA NAVEGACIÓN, SERVICIO DE REMOLQUES MARÍTIMOS, SERVICIO DE ALQUILER DE BUQUES, OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS RELACIONADOS, CON EL TRANSPORTE POR AGUA. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEEMBARCACIONES, SERVICIO DE HANDLING, GROUND SERVICES, REMOLQUES, DEMÁS SERVICIOS AERONAVES, LÍNEAS AÉREAS. SERVICIOS DE MUDANZAS NACIONALES E INTERNACIONALES,ALQUILER DE AERONAVES CON O SIN PILOTOS,SERVICIOS DE CORREO, PAQUETERÍAS,ENCOMIENDAS, CARGAS MENORES, SERVICIOS DEEMBALAJE Y EMPAQUE DE ARTÍCULOS. AGENCIASDE VIAJES, TRANSPORTE MULTIMODAL, AGENTES DEADUANAS, SERVICIO DE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS,SERVICIOS DE DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO,SERVICIOS DE ESTIBA, DESESTIBA DE CARGAS,AGENCIAS NAVIERAS, VAPORES, ALQUILER,RESGUARDO, CUSTODIA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES O FURGONES,ALMACÉN PARA MERCANCÍA EN GENERAL.	2,00	0,20
	SERVICIOS DE SALUD.	3.06	CLÍNICAS, CONSULTORIOS Y OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES, LABORATORIOS MÉDICOS Y DENTALES, SERVICIOS DE AMBULANCIA, HOSPITALES, IMAGENOLOGÍA, GERIÁTRICOS, CLÍNICAS PARA ANIMALES	1,25	0,20

			Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS A LA SALUD.		
	SERVICIOS DE ESTÉTICA Y CUIDADO PERSONAL	3.06.01	PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, BARBERÍAS, ESCUELAS DE PELUQUERÍA, BAÑOS TURCOS, SALA DE MASAJES, GIMNASIOS, SERVICIO DE PEDICUROS, MANICUROS Y QUIROPEDIA.	1,00	0,20
	OTROS SERVICIOS DOMÉSTICOS Y EMPRESARIALES	3.07	RECOLECCIÓN, RECICLAJE, DESTRUCCIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS, LIMPIEZA EN EDIFICIOS, CASA, EXTERMINIO, FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE DRENAJES, DESAGÜES, BATEAS, CUNETAS, DUCTOS, BROCALES, EMBAULAMIENTO DE QUEBRADAS. AUTO-ESCUELAS, ACADEMIAS, OTROS INSTITUTOS SIMILARES. AGENCIAS DE DETECTIVES, DE PROTECCIÓN PERSONAL, RESGUARDO A LA PROPIEDAD, AGENCIAS FUNERARIAS, ESTACIONAMIENTO, AUTOLAVADOS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CULTIVO DE ÁREAS VERDES ORNAMENTALES. ACTIVIDADES DE GESTORÍA DE DOCUMENTOS, TRAMITACIONES, AGENCIAS DE COLOCACIONES, GESTORÍA DE COBRANZAS, SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN, IMPRESIÓN HELIOGRÁFICA, FOTOCOPIA DE CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, TAQUIMECANOGRAFÍA, TRADUCCIÓN. SERVICIOS, INSTALACIÓN Y VENTA DE DISPOSITIVOS O APARATOS PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD PERSONAL, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL O COMERCIAL.	2,00	0,20
	TELECOMUNICACIONES	3.08	EMPRESAS CON CONCESIÓN O CONTRATO PARA OPERAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO: TELEFONÍA FIJA, CELULAR, VOZ Y DATOS SOBRE IP, TRUNKING, INTERNET U OTROS VALORES AGREGADOS. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN ABIERTA, POR CABLE, SATÉLITE U OTRO MEDIO TECNOLÓGICO SIMILAR. VENTAS DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	1,00	0,20
	RADIODIFUSIÓN	3.09	EMPRESAS CON CONCESIÓN O CONTRATO PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA,	1,00	0,12
	TECNOLOGÍA, FORMACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	3.10	SERVICIO Y PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS, NAVEGACIÓN DE INTERNET, CIBERCAFÉ Y REALIDAD VIRTUAL, INSTRUCCIÓN Y TALLERES DE COMPUTACIÓN, CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUADA PRIVADA PRESENCIAL U ONLINE. ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA FOTOGRAFÍA, LABORATORIOS DE REVELADO Y COPIA DE PELÍCULAS, SERVICIOS DE AUDIO, DATA Y VIDEO, ARRENDAMIENTO Y VENTAS DE PELÍCULAS GRABADAS O FILMADAS, VIDEOS Y JUEGOS DIGITALIZADOS. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS, N.E.P., ENTRADAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. AGENCIAS DE CONTRATACIÓN DE ACTORES, OBRAS TEATRALES, ARTISTAS Y CONCIERTOS, EMPRESAS GRABADORAS DE DISCOS, CINTAS Y SIMILARES, SERVICIOS, INSTALACIÓN Y VENTA DE DISPOSITIVOS O APARATOS PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD PERSONAL, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL O COMERCIAL. SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN TODO TIPO DE MEDIOS INFORMATIVOS, CARTELES, ANUNCIOS LUMINOSOS, DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDAS, ORNAMENTACIÓN DE VIDRIERAS. COMERCIALIZACIÓN EN MEDIOS DIGITALES. LITOGRAFÍA, TIPOGRAFÍAS E IMPRENTAS EN GENERAL, EDICIÓN DE PERIÓDICOS Y	1,25	0,12

			REVISTAS, EDICIÓN DE LIBROS, CUADERNOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS IMPRESOS, Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSIÓN NO ESPECIFICADO		
MECÁNICA, ELECTRICIDAD GAS	Y	3.11	PRESTACIÓN DE SERVICIOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y DE GAS A DOMICILIO O EN TALLERES.	1,00	0,20
BANCOS COMERCIALES, INSTITUCIONES FINANCIERAS SEGUROS	Y	3.12	AGENCIAS DE BANCOS COMERCIALES, ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO PERSONAL Y AGENTES DE PRÉSTAMO, CASAS DE EMPEÑO, CASAS DE CAMBIO, OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, EMPRESAS DE INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE INVERSIONES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS, AGENCIAS DE AVALÚOS Y SERVICIOS PARA FINES DE SEGUROS,	3,00	0,3
SERVICIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRADORAS Y ACTIVIDADES DE ÍNDOLE SIMILAR		3.13	SERVICIOS INMOBILIARIOS EN LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, OFICINAS URBANIZADORAS, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INMUEBLES, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PUERTO, ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS Y VENTAS DE PARCELAS, FOSAS, PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES.	2,00	0,30
ACTIVIDADES CON IMPUESTO FIJO POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE		3.14	APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA JUEGOS O PARA ACTIVIDADES Y SERVICIOS DIVERSOS ACCIONADOS POR CUALQUIER MEDIO DE FUNCIONAMIENTO. APARATOS ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDA, FICHAS, TARJETAS MAGNÉTICAS, U OTRA FORMA; O POR CUYO FUNCIONAMIENTO SE COBRE AL PÚBLICO EN CUALQUIER FORMA (CADA UNO), MUSICALES, ENBARES, CANTINAS, FUENTES DE SODA U OTROS RECINTOS, POR CADA APARATO, MUSICALES EN CABARETS, DISCOTECAS Y CLUBES POR CADA APARATO. ,REFRESCOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POR CADA APARATO, CIGARRILLOS, POR CADA APARATO, GOLOSINAS Y OTROS COMESTIBLES LISTOS PARA EL CONSUMO, POR CADA APARATO, BILLARES, POOL, POR CADA MESA, JUEGOS DE BOWLING, POR CADA CANCHA. APARATOS O MÁQUINAS DE JUEGO O DIVERSIÓN, ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDAS, FICHAS O IMPULSOS ELECTRÓNICOS, APARATOS O MÁQUINAS DE JUEGO O DIVERSIÓN, ACCIONADOS POR MEDIO DE MONEDAS O FICHAS, POR CADA APARATO. PESOS AUTOMÁTICOS QUE FUNCIONAN POR MEDIO DE MONEDAS, FICHAS U OTRO MODO. LOS DEMÁS DISPOSITIVOS, INSTRUMENTOS, MAQUINAS O APARATOS, POR CADA APARATO DE ESTOS.	2,00	0,12
			VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y GOLOSINAS, STANDS, MÓDULOS DE VENTA, ALIMENTOS NO PERECEDEROS, FLORES, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, JUGOS NATURALES, MÁQUINAS DE CAFÉ, CHICHA, HELADOS, DULCES CRIOLLOS, PERROS CALIENTES, PARRILLAS, PEPITOS, CACHAPAS, HAMBURGUESAS, AREPAS, EMPANADAS, REFRESCOS, PERROS CALIENTES, PARRILLAS, PEPITOS, CACHAPAS, HAMBURGUESAS, AREPAS, EMPANADAS, CHURROS, DONUTS, PANECILLOS,		

			PASTELITOS PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, LENCERÍA, JUGUETES, PRENDAS, ACCESORIOS, PRODUCTOS DE PLAYA, PERFUMES, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE TOCADOR, ARREGLOS DE CALZADOS, ALQUILER DE TARJETAS DE TELÉFONOS O DE TELÉFONOS, REPARACIONES DE RELOJES O PRENDAS O SERVICIOS EN GENERAL, SILLAS TOLDOS Y OTROS OBJETOS PARA PERNOCTAR EN LA PLAYA Y LUGARES, EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EVENTUALES.		
	ACTIVIDAD NO BIEN ESPECIFICADA	3.15	CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE NO ESPECIFIQUE EN EL CLASIFICADOR ÚNICO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	3,00	0,30



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia
 Gaceta Municipal
 Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del
 Poder Público Municipal.